

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Arcachon, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, con destino á servir el empleo de Tenedor de libros de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, á D. Aureliano Franco y Cordero, Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
 Manuel de Orozco.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Visto el expediente instruido para la prolongacion de la calle de Uria, en esa capital, y el recurso interpuesto por D. José María Menendez de Pola y hermana alzándose contra la resolucion dictada por V. S. en 10 de Junio último, aprobando el justiprecio en discordia de una finca de la propiedad de estos:

Resultando que acordada por el Ayuntamiento de Oviedo la prolongacion de la calle de Uria, destinada á comunicar fácil y directamente el centro de la poblacion con la estacion del ferro-carril, cuyo carácter de necesidad y utilidad tenia ya reconocido la Diputacion provincial desde 27 de Noviembre de 1868, con aprobacion de ese Gobierno civil, fecha 4 de Diciembre siguiente:

Resultando que en 30 de Abril de 1877 encargó el Ayuntamiento á su Comision de policia urbana que practicara las gestiones necesarias para obtener la expropiacion voluntaria, y convenir en el justiprecio de la parte de fincas que era indispensable ocupar para realizar la obra, siendo inútiles estas gestiones respecto de D. José María Menéndez y hermana, por lo cual el Ayuntamiento acudió á V. S., para que, usando de las facultades que le confieren los artículos 11, 12 y 13 de la ley de 22 de Diciembre de 1876, se sirviera practicar las diligencias de expropiacion forzosa necesarias para ocupar la finca de estos propietarios:

Resultando que los peritos nombrados por las dos partes interesadas estuvieron de acuerdo respecto de la necesidad de ocupar 360'90 metros cuadrados de la huerta de secano, cercada, propia de los hermanos Menendez, y que no lo estuvieron en la valoracion, pues mientras el perito del Ayuntamiento señaló el precio de 3'22 pesetas al metro cuadrado, igual al aceptado por el propietario colindante, á quien se ocupó parte de otra huerta que se halla en análogas condiciones, el perito del propietario Menendez fijó el precio de 6'44 pesetas, y agregó además por daños, per-

juicios y pared de cerramiento la cantidad de 318 pesetas 41 céntimos, sobre cuyas partidas se aumentó en las dos tasaciones el 3 por 100 que previene la ley, y los gastos asignados por la tasacion:

Resultando que el Alcalde de Oviedo pasó á V. S. las dos tasaciones para que dirimiese la discordia, acordando V. S. el nombramiento de nuevos peritos por ambas partes para que tuvieran en cuenta el valor actual del terreno objeto de la expropiacion, y el que hubieran tenido durante el último quinquenio los de su clase, y además el de los daños y perjuicios que con la expropiacion resultasen al resto de la finca ocupada, exigiendo al propietario la presentacion del título de propiedad:

Resultando que nombrados los nuevos peritos y justificada la propiedad de la finca, presentaron estos sus informes; y ampliados despues por orden de V. S. en los diferentes extremos que deseaba, se manifestó la completa discordancia en sus apreciaciones, pues el del Ayuntamiento fijó la tasacion por todos conceptos en 1.245 pesetas 70 céntimos, y el de los propietarios en 2.773'60 pesetas:

Resultando que en vista de esta discordancia pasó V. S. el asunto á informe del Arquitecto provincial, el cual le evacuó manifestando que en cuanto al precio asignado para la unidad superficial del terreno ocupado, estaba enteramente conforme con el señalado por el perito del Ayuntamiento, que era el mismo adoptado en la valoracion de las fincas colindantes; y respecto á los daños que ocasionaba en la de Menendez la division del predio en tres parcelas, incluso el valor de la mitad de la pared de cerca medianera que habia de construirse, lo calculaba todo en la cantidad alzada de 300 pesetas, á no ser que el Ayuntamiento deseara expropiar la huerta por completo, ofreciendo así su apreciacion un total indemnizable de 1.508 pesetas 95 céntimos:

Resultando que sometida esta tasacion á exámen de las partes interesadas, manifestó el Ayuntamiento su entera conformidad, y el apoderado de los Sres. Menendez la rechazó, insistiendo en que prevaleciera la practicada por su perito; en vista de lo cual, y conforme á lo prevenido en el art. 11 de la ley de 22 de Diciembre de 1876, fijó V. S. el justiprecio aceptando las cantidades propuestas por el Arquitecto provincial, tanto para el valor del terreno ocupado, como para el de los daños y perjuicios causados por todos conceptos en la finca; cuya resolucion fué comunicada á dicho apoderado, que se negó á admitir el importe del justiprecio, y manifestó se alzaba ante este Ministerio de la providencia de V. S.:

Resultando que depositada interinamente en esa sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 2.773 pesetas 60 céntimos, importe de la tasacion hecha por el perito de los propietarios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, dió V. S. posesion al Ayuntamiento de la finca de que se trata, con destino á la obra de la calle proyectada, elevando el expediente y recurso de alzada á este Centro:

Considerando que el expediente se ha instruido con sujecion á todas las prescripciones que marcan las disposiciones vigentes en la materia, y que el origen de la discordia depende del valor fijado á la unidad superficial por los peritos tasadores, en cuya defensa han presentado éstos datos sacados de escrituras de venta de terrenos análogos realizadas en el último quinquenio, que están situados en diferentes puntos de la poblacion, más ó menos próximos á la finca que se trata de expropiar:

Considerando que ninguno de estos datos es tan aceptable como el que ha servido para tasar las huertas colindantes, que se hallan en idéntica situacion con la misma clase de terrenos y cultivo, y cuyo precio aceptado por los propietarios interesados es el de 3'22 pesetas por metro cuadrado, sin que las observaciones presentadas por el re-

currente para realizarlo en su escrito de 20 de Mayo último deban ser atendibles, toda vez que no consta que al propietario colindante se le haya abonado cantidad alguna por el concepto de daños y perjuicios, mientras que á él se le acredita una partida alzada en la que debe sobrentenderse está comprendido el demérito de su finca:

Considerando que la reclamacion últimamente hecha para el abono del valor de las tres parcelas que resultan en malas condiciones de aprovechamiento con la division de la finca, es extemporánea, pues debieron presentarla los peritos de Menendez cuando justipreciaron la finca, al tenor de lo prevenido en el párrafo cuarto del art. 23 de la vigente ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, porque entónces el Ayuntamiento hubiera podido deliberar y acordar lo más conveniente sobre este asunto para los intereses municipales, haciendo que desapareciera en totalidad ó en parte la indemnizacion correspondiente á los daños y perjuicios ocasionados con la division;

En su vista, teniendo en cuenta lo informado por la Seccion primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José María Menendez de la Pola y hermana contra la resolucion tomada por V. S. en 10 de Junio último, dirimiendo la discordia suscitada en la tasacion pericial de una parte de la finca propia de aquellos señores, y declarar firme y subsistente la providencia apelada.

De Real orden lo comunico á V. S., con inclusion del expediente, para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1879.

ALBACETE.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario de Valencia D. Miguel Tasso y Chiva contra el Registrador de la propiedad de Gandia con el fin de que se declare bien extendida y por consiguiente inscribible cierta escritura de venta á carta de gracia, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por el referido Notario:

Resultando de los antecedentes que obran en el presente recurso que con fecha 4 de Julio del pasado año de 1878 se otorgó una escritura pública ante dicho funcionario, por la cual Salvador Roselló y Roselló, vecino de Jeresa, cede en venta con pacto de retro á la razon social Mompó hermanos varias fincas sitas en termino del expresado pueblo, cuya venta condicional fué aceptada por D. Juan Bautista Mompó y Mompó, socio representante de la misma, constandingo acreditada su personalidad en el documento de que se trata en los siguientes términos: «Presente á este acto D. Juan Bautista Mompó y Mompó, de edad de 38 años, de estado casado, del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle del Hospital, núm. 11 duplicado, cuarto entresuelo, como aparece de la cédula personal que me exhibe, expedida á su favor por la Alcaldía de esta localidad en 27 de Octubre del año último, talon número 8.877, en concepto de socio representante de la establecida y domiciliada en esta capital con los requisitos legales bajo la razon social de Mompó hermanos, cuyas circunstancias y la representacion del compareciente con uso de la firma social para todos los actos y gestiones aparecen de la escritura de constitucion de dicha Sociedad, autorizada por mí el Notario en el día 21 de Agosto de 1869, en el pleno goce de los derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura, sin que tampoco me conste cosa en contrario, etc.»

Resultando que presentado el documento de que se trata en la oficina del Registro de la propiedad de Gandia para su

inscripción, fué suspendida «por no haberse hecho constar debidamente la representación con que en él interviene D. Juan Bautista Mompó y Mompó, devolviéndose al mismo despues de haber transcurrido 30 dias hábiles desde su presentación, y no tomando anotación preventiva por no haberlo pedido el interesado.»

Resultando que en vista de la anterior negativa se entabló el presente recurso gubernativo por el Notario D. Miguel Tasso y Chiva con la pretension de que se declare bien extendida y por consiguiente inscribible la escritura de que se trata, fundándose para ello en que, como de la misma consta, dió fé de que ante el mismo se habia otorgado la escritura constitutiva de la Sociedad *Mompó hermanos*, establecida con los requisitos legales: en que todos los que forman una Sociedad mercantil colectiva, sean ó no administradores del caudal social, quedan obligados solidariamente á las resultas de sus operaciones practicadas á nombre y por cuenta de la Sociedad bajo la firma y persona encargada para la gestion administrativa: que además y en corroboracion de que ha cumplido por su parte con las disposiciones vigentes, cita el art. 5.º de la instrucción sobre la manera de redactar instrumentos públicos, el cual establece que cuando alguno de los otorgantes concurre al acto en nombre de una Sociedad se exprese esta circunstancia, designando despues de las relativas á su personalidad el nombre de la Compañía y su domicilio, indicando al propio tiempo el título acreditativo de la representación, que es precisamente lo que ha hecho constar en la escritura controvertida, cumpliendo además con lo prevenido en el caso 6.º del artículo 29 del reglamento de la ley Hipotecaria, de donde deduce el recurrente que es innecesaria la presentación de la copia de un documento anterior como base de otro presente, toda vez que se expresan en el segundo documento las circunstancias del primero:

Resultando que se oyó el informe del Registrador, el que insistió en la procedencia de su nota, por ser indispensable en su sentir la presentación del documento constitutivo de la Sociedad *Mompó hermanos* para conocer las facultades del socio Gerente de la misma, las que por cierto no están debidamente definidas en el documento de que se hace mérito, ni por consiguiente su personalidad, por no ser suficiente en este punto la fé del Notario, limitada, como sucede en el caso del día, á la otorgacion de un documento anterior; pero sin que se hagan constar sus términos, impidiendo de esta suerte el que pueda ser calificado debidamente por el funcionario encargado del Registro, que es á quien incumbe esta facultad, con arreglo á la ley y bajo su responsabilidad:

Resultando que el Juez de primera instancia del partido, con vista de lo alegado por las partes, y considerando que no es suficiente que el Notario dé fé en términos generales de la

otorgacion de una escritura social, y en el caso de que se trata de que es bastante la representación de D. Juan Bautista Mompó, pues esta apreciacion corresponde al funcionario encargado del Registro: que por lo ménos debe el expresado Notario testimoniar en la escritura controvertida la cláusula en virtud de la cual se establecia la Gerencia de la razon social á favor del expresado Mompó; y que mientras este defecto no se subsanase es imposible la inscripción solicitada, resuelve, con vista del art. 57 del reglamento y Real decreto de 25 de Octubre de 1875, que debia declarar y declaraba improcedente el recurso interpuesto por el Notario D. Miguel Tasso y Chiva, confirmando por consiguiente la nota del Registrador de Gandía:

Resultando que notificada á las partes la anterior providencia, apeló de la misma el referido Notario; y elevado el recurso al Presidente de la Audiencia de Valencia, se confirmó por los mismos méritos la sentencia recurrida:

Vistos los artículos 48 y 49 de la ley Hipotecaria, y el 6.º de la instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro:

Vistos los artículos 65, 66, 67, 68, 270, 303, 305 y 307 del Código de Comercio:

Considerando que, segun el art. 48 de la ley Hipotecaria, los Registradores deben calificar la capacidad de los otorgantes por lo que resulte de las mismas escrituras:

Considerando que de la escritura mencionada aparece por testimonio del Notario recurrente, con referencia á otra autorizada por él mismo, que el otorgante D. Juan Bautista Mompó tiene el carácter de socio representante de la Sociedad mercantil *Mompó hermanos*, estando autorizado para usar de la firma social en todos los actos y gestiones que interesen á dicha Sociedad, con cuyo carácter ha comparecido al otorgamiento de dicha escritura, y ha aceptado las obligaciones consignadas en la misma, habiendo además suscrito el documento con la firma social:

Considerando que, segun la doctrina del Código de Comercio, son válidos los actos y contratos otorgados á nombre y cuenta de la Sociedad, bajo la firma que esta tenga adoptada, por persona autorizada para la gestion y administracion de sus negocios, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso pudiera exigirsele por los otros socios:

Considerando que el Notario recurrente en la redaccion de la expresada escritura se ha ajustado á los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la citada instrucción;

Esta Direccion ha acordado, con revocacion de la providencia apelada, dejar sin efecto la nota continuada por el Registrador de la propiedad de Gandía al pié de la escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Miguel Tasso y Chiva, cuyo documento se declara bien extendido con arreglo á las

formalidades y prescripciones legales, y en su virtud que procede su inscripción, la que deberá practicarse en la forma prevenida en la ley Hipotecaria y su reglamento.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razon. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arsilano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Seccion 2.ª—Negociado 2.º

El pliego de condiciones y modelo de proposicion publicado en la GACETA del día 23 del corriente para contratar la adquisicion de 260.000 metros retor para sábanas y fundas de cabezal de la cama militar, deberá entenderse en esta forma:

Ampliacion á la condicion 14.

Será potestativo del Director general de Administracion militar designar si las entregas han de verificarse en Madrid ó en la capital del distrito donde se presentara la proposicion.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . . ., domiciliado en . . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID (ó *Boletín oficial de . . . . .*) del día . . . . . de . . . . ., número . . . . ., segun las cuales han de ser contratados 225.000 metros de tela retor para sábanas y 35.000 para fundas de cabezal de la cama militar, se compromete á entregar 150.000 metros retor del ancho de 63 centímetros, al precio de . . . . . (en letra) cada uno en Madrid, y al precio de . . . . . en esta capital; 75.000 metros retor del ancho de un metro 20 centímetros, al precio de . . . . . (en letra) cada uno en Madrid, y al precio de . . . . . en esta capital; 35.000 metros retor del ancho de 90 centímetros, al precio de . . . . . (en letra) cada uno en Madrid, y al precio de . . . . . en esta capital.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de . . . . . hecho en la Caja de la Administracion económica de . . . . . (ó Caja general de Depósitos).

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion en la tarde del sábado 26 de Julio de 1879.

	ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			6.207.823'73	6.699.541'90
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.644.433'44	2.431.305'12	
	Idem de tres á seis id.....	626.534'80	2.634.591'09	
	Idem á más tiempo.....	4.988.397'33	24.564'78	
Otros créditos.....	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.239.362'57	5.107.457'09	
		1.000	247'908	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	9.570.000		7.260.362'57
	Comisionados.....	572.792'32		
	Sucursales.....	503.867'35	4.393.078'46	
	Créditos vencidos.....	83.529'20	2.999.263'23	
	Cuentas varias.....		6.943.430'60	
Propiedades.....			40.730.189'07	44.333.772'29
	Fincas.....	15.604'43	220.006'03	43.709.254'90
	Moviliario.....	5.454'79	6.107'07	
Gastos de todas clases.....	Acciones varias.....		4.218'85	
	Instalacion.....	3.175'74	39.037'90	20.739'22
	Generales.....	4.942'80	1.312'51	227.331'95
			5.418'54	40.450'41
			24.224.238'48	71.298.787'44
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			390.567'96	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	5.338.073'80	40.569.719'51	
	Depósitos sin interés.....	4.538.813'28	360.703'97	
	Dividendos atrasados.....	147.300	84.525	
	Idem corriente, núm. 46.....	422.400		
Billetes emitidos.....			7.008.271'08	40.814.949'13
	Por el Banco.....		44.302.851'70	
	Emision de guerra.....		45.709.254'90	
Otras obligaciones.....				60.012.406'60
	Empréstito de 25 millones.....	407.903		
	Corresponsales.....	3.205'90	40.659'40	
	Contrato de contribuciones.....		187.412'56	
Saneamiento de créditos vencidos.....	Cuentas varias.....	3.574.356'48		
			5.982.465'47	228.071'96
Intereses.....	Por cobrar.....	2.153.692'62	103.882'38	
	Por liquidar.....	3.020'75	127.734'19	
Ganancias y pérdidas.....			2.160.743'37	231.616'77
			44.459'51	12.042'98
			24.224.238'48	71.298.787'44

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Resumen general del censo de población de la isla de Puerto-Rico, correspondiente al año de 1878, clasificado por naturalidad, sexo, edad, estado civil e instrucción.

TOTAL GENERAL.....		418,503	399,919	738,422
Total de habitantes.....	212,545	202,978	400,963	418,503
No saben leer ni escribir.....	48,186	44,789	92,466	140,657
Saben leer solamente....	21,745	19,595	40,425	64,880
Saben leer y escribir.....	32,614	38,594	71,348	109,925
<b>POR EDAD.</b>				
Demás de 100 años.....	29	55	409	255
De 95 á 100.....	287	258	275	1,065
De 91 á 95.....	786	793	477	2,542
De 86 á 91.....	1,429	857	941	4,352
De 81 á 85.....	2,077	1,748	1,624	7,499
De 74 á 80.....	3,081	2,686	2,922	12,419
De 64 á 70.....	6,049	4,881	5,868	22,801
De 54 á 60.....	11,141	10,421	9,599	39,882
De 44 á 50.....	16,547	15,944	13,171	58,294
De 34 á 40.....	22,377	21,343	17,108	76,775
De 26 á 30.....	24,366	21,984	16,015	79,398
De 21 á 25.....	22,771	23,353	18,583	82,918
De 16 á 20.....	24,419	23,039	18,292	85,671
De 8 á 15.....	31,744	31,532	21,766	107,984
De 4 á 7.....	32,456	28,936	22,077	108,764
Ménos de un año.....	44,026	45,470	41,841	131,337
<b>POR ESTADO CIVIL.</b>				
Viudos.....	41,271	41,479	6,242	96,770
Casados.....	53,310	53,856	35,977	148,150
Solteros.....	147,961	138,243	118,744	404,948
<b>POR SEXO.</b>				
Varones.....	212,545	202,978	400,963	418,503
Mujeres.....	202,978	199,941	402,919	418,503
<b>POR NATURALIDAD.</b>				
<b>NACIONALES.</b>		209,418	200,754	410,172
Transeúntes.....	222	467	478	709
Establecidos.....	2,084	4,282	2,218	7,594
<b>EXTRANJEROS.</b>		4,171	823	739
Transeúntes.....	4,171	823	739	739
Establecidos.....	0	0	0	0
<b>HABITANTES.</b>				
Varones.....	209,418	200,754	410,172	410,172
Mujeres.....	202,978	199,941	402,919	402,919
<b>TOTALES.</b>				
Poblacion blanca.....	209,418	200,754	410,172	410,172
Idem de color.....	109,085	99,204	208,289	208,289

De órden del Excmo. Sr. Gobernador general se publica en el periódico oficial para general conocimiento. Puerto-Rico 4 de Junio de 1879.—El Secretario del Gobierno general, Francisco Fontanals y Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**  
Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 30 del actual, de diez á una de la tarde:

**INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.**  
SEGUNDO SEMESTRE DE 1876.  
Resguardos al portador.—Factura núm. 162 de señalamiento.

PRIMER SEMESTRE DE 1877.—PRIMERA MITAD.  
Renta perpétua interior.—Facturas números 2.126 á 2.132 de señalamiento.  
Inscripciones nominativas.—Factura núm. 21 de id.  
Obligaciones generales por ferro-carriles.—Facturas números 1.590 á 1.594 de id.

PRIMER SEMESTRE DE 1877.—SEGUNDA MITAD.  
Renta perpétua interior.—Facturas números 1.744 á 1.747 de señalamiento.  
Inscripciones nominativas.—Factura núm. 28 de id.  
Obligaciones generales por ferro-carriles.—Facturas números 1.265 á 1.270 de id.  
Resguardos al portador.—Factura núm. 453 de id.

SEGUNDO SEMESTRE DE 1877.  
Renta perpétua interior.—Facturas números 1.409 á 1.415 de señalamiento.  
Inscripciones nominativas.—Factura núm. 17 de id.  
Obligaciones generales por ferro-carriles.—Facturas números 1.008 á 1.013 de id.  
Resguardos al portador.—Factura núm. 435 de id.

PRIMER SEMESTRE DE 1878.  
Renta perpétua interior.—Facturas números 1.063 á 1.069 de señalamiento.  
Inscripciones nominativas.—Factura núm. 41 de id.  
Obligaciones generales por ferro-carriles.—Facturas números 799 á 804 de id.  
Resguardos al portador.—Factura núm. 403 de id.

SEGUNDO SEMESTRE DE 1878.  
Renta perpétua interior.—Facturas números 1.893 á 1.902 de señalamiento.  
Inscripciones nominativas.—Factura núm. 24 de id.  
Dos por 100 amortizable interior.—Factura núm. 200 de id.  
Obligaciones generales por ferro-carriles.—Facturas números 1.520 á 1.527 de id.  
Resguardos al portador.—Factura núm. 387 de id.

PRIMER TRIMESTRE DE 1879.  
Bonos del Tesoro.—Factura núm. 223 de señalamiento.

PRIMER SEMESTRE DE 1879.  
Renta perpétua exterior.—Factura núm. 53 de señalamiento.  
Inscripciones nominativas.—Factura núm. 43 de id.  
Dos por 100 amortizable interior.—Factura núm. 213 de id.  
Obligaciones generales por ferro-carriles.—Facturas números 1.121 á 1.125 de id.  
Resguardos al portador.—Facturas números 339 á 343 de id.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1879.  
Bonos del Tesoro.—Factura núm. 246 de señalamiento.  
Todas estas facturas son las últimas presentadas á señalamiento hasta el día de la fecha.  
Madrid 26 de Agosto de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 30 del actual, de diez á una de la tarde:

**RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.**  
Sorteo de 30 de Junio de 1879.  
Facturas números 227, 228, 235, 236, 237, 238, 239 y 240 de señalamiento.  
Madrid 27 de Agosto de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

**Comision especial Arancelaria.**  
CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

APÉNDICE NÚM. 7.  
Importacion en el puerto de la Habana de los siguientes artículos procedentes de España, en los años de 1868 á 1877.

AÑOS.	HARINA.	VINO.	ACEITE.
	Barriles.	Pipas.	Jarras.
1868.....	96.055	63.504	201.532
1869.....	167.773	59.644	261.702
1870.....	217.191	79.898	382.726
1871.....	446.767	67.266	363.004
1872.....	495.205	64.198	437.935
1873.....	347.115	95.548	329.986
1874.....	217.535	68.682	495.436
1875.....	286.048	116.070	288.828
1876.....	747.609	108.103	446.425
1877.....	253.419	132.019	239.357

APÉNDICE NÚM. 8.  
Estado de los kilogramos de descarga en el puerto de Barcelona durante el periodo que se expresa, facilitado por la Junta de obras del puerto.

AÑOS.	Tanto por 100.	PABELLON ESPAÑOL.	Tanto por 100.	PABELLON EXTRANJERO.	TOTAL.
		Kilogramos.		Kilogramos.	Kilogramos.
1869.....	48	62.560.685	52	66.984.409	129.545.094
1870.....		82.004.980		162.143.612	244.148.592
1871.....		128.198.665		247.868.418	376.067.083
1872.....		108.702.537		223.705.270	332.407.807
1873.....		143.979.788		164.205.288	308.185.076
1874.....		137.376.177		237.100.711	374.476.888
1875.....		137.876.899		279.267.331	417.144.230
1876.....		139.622.314		351.338.816	490.961.130
1877.....		132.789.118		432.811.757	565.600.875
1878.....	24	416.787.910	76	366.225.461	483.013.371
		1.159.896.073		2.531.631.073	3.691.527.146

APÉNDICE NÚM. 9.  
Importacion de azúcar refinado y sin refinar, y procedencia.

AÑOS.	AZÚCAR REFINADO.			AZÚCAR SIN REFINAR.				TOTAL GENERAL.
	EUROPA.	AMÉRICA.	TOTAL.	EUROPA.	AMÉRICA.	ASIA.	TOTAL.	
	Toneladas.	Toneladas.	Toneladas.	Toneladas.	Toneladas.	Toneladas.	Toneladas.	
1859.....	108	22	130	87	36.519	1.401	38.207	38.197
1860.....	51	15	66	27	31.624	1.372	33.022	33.088
1861.....	71	9	80	7	38.185	1.240	39.432	39.512
1862.....	70	25	95	22	41.981	1.082	43.063	43.179
1863.....	630	25	655	12	42.349	787	43.149	43.804
1864.....	87	7	94	4	33.949	724	39.676	39.771
1865.....	168		168	4	39.690	4.126	40.820	40.988
1866.....	38		38	4	35.019	589	35.614	35.649
1867.....	18		18		29.124	354	29.478	29.496
1868.....	18		18	8	32.052	525	32.577	32.602
1869.....	730		730	23	31.169	168	31.360	32.091
1870.....	1.972		1.972	75	37.784	989	38.788	40.760
1871.....	2.295		2.295	1.130	34.575	1.578	37.282	39.577
1872.....	2.288		2.288	1.256	29.946	1.301	32.502	34.790
1873.....	2.693		2.693	665	35.181	2.644	38.490	41.183
1874.....	2.416		2.416	867	31.175	739	32.781	35.197
1875.....								27.944
1876.....								41.717
1877.....								30.904
1878.....								

Importacion de Enero á Octubre de 1878 (10 meses)..... Toneladas..... 24.110 } 19.960 tons. sin refinar.  
Idem de id. id. de 1877..... 27.964 } 4.150 id. refinado.  
Diferencia..... 3.854

En 1874 la importacion fué de 93 por 100 azúcar sin refinar, y 7 por 100 refinado.  
En 1878 (10 meses) fué de 83 por 100 id. id. y 17 por 100 id.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Importacion en los meses de Enero á Octubre de 1878.

	SIN REFINAR. Toneladas.	REFINADO. Toneladas.	TOTAL. Toneladas.
Enero.....	1.397	427	1.824
Febrero.....	1.639	38	1.677
Marzo.....	1.767	44	1.811
Abril.....	1.756	407	2.163
Mayo.....	1.255	834	2.089
Junio.....	880	808	1.688
Julio.....	2.202	604	2.806
Agosto.....	5.223	288	5.511
Setiembre.....	1.773	373	2.146
Octubre.....	2.117	627	2.744
	49.960	4.450	54.410

(Se continuará.)

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 29 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes al semestre vencido en 1.º de Julio último, señaladas con los números 2.330 al 2.853 de presentación.

También se satisfarán en el expresado día y horas las facturas de igual clase de renta, comprendidas en el sorteo celebrado en 21 de Mayo último, números 305 al 605, que á pesar de haber sido llamadas no se hayan presentado al cobro por los interesados.

Madrid 27 de Agosto de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo trascurrido el tiempo que previene la Real orden de 13 de Mayo de 1876 sin que el Ayuntamiento de la villa de Sueca, en la provincia de Valencia, satisficiera á la Hacienda cantidad alguna por el impuesto correspondiente á las rifas para cuya celebración fué autorizado por Real orden de 26 de Marzo de 1878, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 12 de Abril del mismo año, esta Dirección general ha acordado declarar caducada la referida autorización, cumpliendo lo dispuesto en la citada Real orden de 13 de Mayo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 25 de Agosto de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Banco de España.

Desde mañana 28 del actual se satisfará por este Banco el importe de la primera y segunda mitad de los intereses del semestre vencido en 30 de Junio último de los bonos del Tesoro representados por las facturas números 724 al 820 de la primera emision y 65 al 100 de la segunda.

Madrid 27 de Agosto de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, provincia de Almería.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Vélez-Rubio, con Arancel de 1'5 miriámetros..... 43.850

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.310 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 26 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Vélez-Rubio, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, provincia de Almería.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Chirivel, con Arancel de 2 miriámetros..... 13.260

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.310 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 26 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Chirivel, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Baza á Huércal-Overa, provincia de Almería.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Tijola, con Arancel de 2 miriámetros..... 3.277

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 550 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 26 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Tijola, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Baza á Huércal-Overa, provincia de Almería.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Fines, con Arancel de 1'5 miriámetros..... 4.898

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento,

y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 770 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 26 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Fines, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Baza á Huércal-Overa, provincia de Almería.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Las Menas, con Arancel de un miriámetro..... 9.924

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.655 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 26 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Las Menas, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera, de segundo orden de Málaga á Almería, provincia de Almería.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Almería, con Arancel de un miriámetro..... 2.563

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 430 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 26 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando ésta y libremente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada y concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrezca.)

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

Secretaría general.

Conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877, desde 1.º al 30 del próximo Setiembre se verificará la matrícula ordinaria para el curso de 1879 á 1880 de todas las enseñanzas que comprende esta Universidad.

La matrícula extraordinaria establecida también en el mismo art. 1.º del citado Real decreto tendrá lugar durante todo el mes de Octubre. Por dicha matrícula extraordinaria se abonarán derechos dobles, y los alumnos serán admitidos solamente á examen en los extraordinarios de Setiembre.

El precio de la matrícula ordinaria es de 15 pesetas por cada asignatura, pagadas en un sello especial para matrículas.

A fin de facilitar la matrícula, esta tendrá lugar en las Secretarías de los Decanatos respectivos, efectuándose por tanto la de Medicina en su Facultad, calle de Atocha, núm. 106; la de Farmacia en el edificio de la misma, calle de la Farmacia, número 11, y las de Filosofía y Letras, Ciencias y Derecho, en sus respectivos Decanatos, establecidos en el edificio de la Universidad Central, calle Ancha de San Bernardo, núm. 51.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en alguna Facultad, deberán presentar por lo menos certificación de tener probadas todas las asignaturas de segunda enseñanza, pero no podrán presentarse á examen en los ordinarios de Junio sin acreditar antes que poseen el título de Bachiller.

La solemne apertura del próximo año académico tendrá lugar el miércoles 1.º de Octubre, á la una de la tarde, en el Paraninfo de esta Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, Sr. Doctor D. Manuel María del Valle y Cárdenas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Agosto de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.—V.º B.º—El Rector, Ríoz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas faltas de franqueo el día 26 de Agosto de 1879.

- Núm. 498 Antonio Merino.—Talavera de la Reina. 499 Aurora Lombard.—Sevilla. 500 Elías Ibarzabal.—Palencia. 501 Epifanio Ramirez.—Samosierra. 502 Escolástica.—Valladolid. 503 Fausta Cimpaisy.—San Sebastian. 504 Flora de Blas.—Algete. 505 Florentino Lopez.—Pinar del Rio. 506 Gabriel Suarez.—Escorial. 507 José Frade.—Gijón. 508 Josefa Menor.—Villena. 509 Juan Navas.—Andújar. 510 Julia Asensi.—Carabanchel Bajo. 511 Marquesa de Villa-Alcazar.—Salamanca. 512 Martinez y Compañía.—Cádiz. 513 Manuel María de Pineda.—Mayor. 514 Nicolás Muñoz.—Guadalajara. 515 Pablo Campi.—Barcelona. 516 Patricio Calderon.—Humanes. 517 Pilar Ollero.—Parrillas. 518 Vicente de Sobrino.—Zarauz.

Madrid 27 de Agosto de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 27.

Table with 3 columns: Origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Almería, Badajoz, Burgos, Santa Agueda, San Ildefonso, Zaragoza.

Madrid 27 de Agosto de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados

Administración económica de la provincia de Segovia.

Por el presente se cita y emplaza á los señores D. Eusebio de la Bárcena, D. José Camps y Selier, D. Roman Martínez Montaos, D. Miguel Beruete, D. Pedro Sanchez Ocaña, D. Juan

Pedro de Capua y D. Lorenzo Flores Calderon, Intendentes que fueren en esta provincia en los años 1835 al 1839; á los señores D. Esteban de Padua y Aramburu, D. Juan Abella, D. Tomás Lara, D. Genaro Carrascosa y D. Juan Bernardino Serra, y sus fiadores Roman de la Morena y su consorte Victoria Blanco, Administradores de Rentas Estancadas que por los mismos años fueron también de esta provincia, y á los señores D. Miguel Calvo y sus fiadores D. Juan de Torres y Don Joaquín Jimeno, D. Mariano Fernandez de Nombela y sus fiadores el Excmo. Sr. Duque de Castroterreño, D. Benito María Caballero y D. Ramon Larcó, Contadores de Rentas que igualmente fueron de esta provincia en los mencionados años; á fin de que dichos señores, ó sus herederos, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Administración para que, como presuntos responsables en el expediente de alcance que se sigue contra D. José Sacristan, Administrador de Rentas que fué en iguales años, oigan los cargos que á la misma se le ordena haga con referencia á lo que resulta de dicho expediente; entendiéndose que si en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, no se presentan, les parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia 20 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Administración económica de la provincia de Valencia.

Reclamándose por el Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública testimonios literales de las escrituras de imposición de capitales para las obras del puerto del Grao de esta capital, é ignorándose en esta Administración el domicilio de los censuistas, las corporaciones y señores que se expresan á continuación se servirán presentar en estas oficinas en el término más breve posible dichos documentos y los que acrediten legalmente su derecho al percibo de estas rentas, si no fueren los primitivos acreedores.

- El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad. El Hospital provincial de id. Doña Josefa Jimenez del Rio. D. Agustín Jimenez del Rio. Doña Francisca Jimenez del Rio. Sr. Marqués de Mirasol. El Hospital provincial de esta ciudad. Doña Manuela Novella y Bouvier. D. Genaro Novella y Bouvier. Doña Isabel Novella y Bouvier. Doña Encarnación Arquimbau y Novellas. D. Diego Miranda. D. Pablo Perles y Miranda. Doña Josefa Armiñan y Morales. Doña María Miranda. Doña Josefa O'Laulor y Villa. Doña Josefa de O'Laulor. Doña Concepción de O'Laulor y de Tomasa. Doña María Vicenta Calatayud. Doña Rosa Ruete. Doña Alejandra y D. Mariano Zacaarés. El Ilustre Colegio de Abogados. Doña María de la Concepción Garaia Osca. Doña Elisa Marin y García. Doña María Joaquina Tragias. D. Rafael Maestre y Nevot. Doña Rafaela Maestre y Nevot. Doña Juana Busquet y Nevot. D. Antonio Cabrera y D. Tomás Martinez. D. Pedro Duchesne y Doña Rosalía Lefler. Doña Micaela Panach. D. Enrique, Ricardo, Concepcion, Francisco y Luisa Giner, y D. Luis Oliag. Doña Manuela Moran y Miguel. Doña Vicenta María Echevestro. Los mismos. Herederos de D. Pascual Gomis. Doña Manuela Busquet Arce, heredera de Doña Manuela Arce. Heredera de Doña Ramona Labernia. Herederos de D. Adolfo Jimenez. Herederos de Doña Josefa Armella Fons. Herederos de D. Leopoldo Jimenez. Lo que se publica en los periódicos oficiales para que llegue á conocimiento de los interesados. Valencia 23 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, J. Pacheco.

Hospital militar de Cartagena.

D. Juan Sanchez y González, Médico mayor del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y Secretario de la Junta económica del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que por disposición del Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar se celebrará pública subasta en la Dirección del expresado Hospital, á las doce del día 15 del próximo mes de Setiembre, para contratar el suministro de la carne de carnero, tocino y manteca necesarios á los enfermos de este establecimiento por el término de un año, y á contar desde que sea aprobada el acta por la Superioridad y comunicada al rematante por esta Junta económica.

Los que quieran tomar parte en la expresada subasta, se sujetarán en un todo al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Pagaduría de este Hospital todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

El precio límite que ha de regir en dicha subasta se anunciará con la debida anticipación, y por los medios legales. Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Cartagena 23 de Agosto de 1879.—Juan Sanchez y Gonzalez.

Intendencia militar de Cataluña.

El Intendente militar del Ejército y distrito de Cataluña hace saber que debiéndose proceder á contratar á precios fijos por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1880, el suministro de pan y pienso necesarios á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en los puntos que abajo se detallarán, se convoca por el presente á una pública segunda, y simultánea licitación, que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la instrucción aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1882 en las dependencias que asimismo se detallarán, siendo presididas por mi Autoridad las que se verifiquen en esta Intendencia, y por los Sres. Inspectores del servicio las que en el concepto de simultáneas ó aisladas verifiquen estos en las Comisarias de Guerra respectivas, ó que de antemano designa, á la hora de los días que se expresan á continuación, y siempre con sujeción al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de que dependen las respectivas localidades, siendo las garantías que se exigen para presentar proposiciones equivalentes al 5 por 100

de su importe, y que á cada localidad se expresan: su duración hasta fin de Setiembre de 1880, con un mes más de prórroga, si así conviniere á la Administración militar.

En la Intendencia militar (Badalona) el día 9 de Setiembre, á las once de la mañana.—Depósito 400 pesetas.

En la Intendencia militar (Mataró) el día 9 de Setiembre, á las once y media de la mañana.—Depósito 1.400 pesetas.

En la Intendencia militar y Comisaría de Guerra de Lérida (Tárrega) el día 9 de Setiembre, á las doce de la mañana.—Depósito 1.900 pesetas.

En la Intendencia militar y Comisaría de Guerra de Tortosa (Tortosa) el día 9 de Setiembre, á las doce y media de la mañana.—Depósito 2.900 pesetas.

Barcelona 23 de Agosto de 1879.—Roberto de Zaragoza.

Junta económica del Hospital militar de Valencia.

Autorizada esta Junta económica por la Dirección general de Sanidad militar para contratar el suministro de carne de carnero que necesita el Hospital militar durante un año, se anuncia al público la subasta, que tendrá lugar el día 30 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en dicho establecimiento, sito en San Pio V, con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que están de manifiesto en la Dirección del mismo.

Valencia 23 de Agosto de 1879.—V.º B.º—El Presidente, I. Más.—El Secretario, Juan Serrano.

Escuela especial de Veterinaria de Córdoba.

Desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa, y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un examen antes de formalizar la matrícula, que se completará con la partida de bautismo legalizada.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas, en papel de pagos al Estado ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo á la distribución siguiente:

Primer grupo.

Física y Química con relación á la Veterinaria. Historia natural con id. á la id. Anatomía general y descriptiva, y ejercicios de disección. Nomenclatura de las regiones externas y edad de todos los animales domésticos.

Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de vivisecciones. Higiene. Mecánica animal y aplomos. Capas ó pelos y modo de reseñar.

Tercer grupo.

Patología general especial y Clínica médica. Farmacología y arte de recetar. Terapéutica. Medicina legal.

Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendajes. Obstetricia. Procedimiento de herrado y forjado y su práctica. Clínica quirúrgica y modo de reconocer los animales.

Quinto grupo.

Agricultura, con su práctica. Zootecnia, con su práctica. Derecho veterinario comercial. Policía sanitaria.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los suspensos en Junio ó no presentados, darán principio el día 1.º de Setiembre y terminarán el 30 del mismo.

Los alumnos podrán matricularse en un solo grupo de asignaturas y en el orden ya establecido, no pudiendo hacer nueva matrícula antes de obtener la aprobación respectiva de cada grupo.

La matrícula se formalizará en todo el mes de Setiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del señor Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado, acompañada de la cédula personal.

Córdoba 1.º de Agosto de 1879.—El Secretario, José Martín y Perce.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Ajofrin.

Por terminación de contrato se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Ajofrin, dotada con el sueldo anual de 1.125 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de sus fondos municipales, por la asistencia de 400 á 150 familias pobres, y hasta 3.000 pesetas por igualatorio entre sus vecinos, practicando al efecto el oportuno repartimiento una Comisión nombrada por el Ayuntamiento, que hará efectivo por su cuenta dicho Facultativo. El pueblo goza de una excelente posición topográfica y de buenas condiciones higiénicas, distando de su capital, Toledo, tres leguas, en la cual hay estación de ferro-carril, y dos de la cabeza del partido judicial, Orgaz, donde también á distancia de cuatro kilómetros se halla situada la estación de la línea férrea directa de Madrid á Ciudad-Real. Los aspirantes han de reunir la cualidad de Médico-Cirujanos de primera clase, dirigiendo sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, al Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de su correspondiente título que lo acredite, ó en otro caso copia certificada del mismo.

Ajofrin 23 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Coruña.

D. Domingo Aguado y Alba, Relator Secretario de la Audiencia territorial de Galicia.

Certifico que en el Juzgado de primera instancia de Sárria

han disputado pleito D. Francisco Alonso Cordero, Manuel Fernandez Carmelo y otros acreedores contra el mismo, sobre pago de reales, su preferencia y partija de bienes, reayendo en el mismo el auto siguiente:

«Auto.—En la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de Sárria y su partido judicial, á 1.º de Febrero de 1847, el Sr. D. Pedro María Penzol, Juez del mismo, con vista de los autos de concurso de acreedores á los bienes de Manuel Fernandez Carmelo, por ante mí, Escribano, dijo: que debía de declarar y declarar á la Exema. Sra. Doña María Josefa Losada de Paredes derecho á percibir sobre los bienes que poseía el Manuel Fernandez Carmelo y sus causantes la renta anual de 32 ferrados de centeno, un cerdo cebado ó 44 reales; el Hospital de esta villa derecho á percibir anualmente 69 rs. sobre la finca de la Lama de San y Ceira de Cerdán; igualmente declara de la fincabilidad de José Fernandez y María Ana Cela los bienes memorializados al folio 40, y por consiguiente divisibles con la expresada renta entre sus hijos Domingo, Márcos, Josefa, Teresa, Manuela, María, representada por su hijo Antonio Piñero, Liberata, representada igualmente por el suyo Francisco de Castro, y José, representado por los suyos Manuel y Vicente, y de lo que á estos dos correspondía y más que resultare pertenecerles, como asimismo de la renta que el Manuel adquirió de la Nación en la época constitucional de 1830 á 1833 perteneciente al ex-monasterio de Samos, se haga pago en primer lugar á la Exema. Sra. Doña María Josefa Losada de Paredes de los atrasos que reclame y se hallan articulados al folio 346 vuelto, con arreglo á valores de los años respectivos; en segundo al Hospital de esta villa de 1.220 rs., procedentes también de atrasos de rentas; en tercero á María Carmen Seijas de 15.000 rs., importe de su dote; en cuarto á D. Francisco Alonso Cordero de 22.000 reales; en quinto á Juana Losada, como curadora de sus hijos menores habidos de su difunto marido Juan Lopez, de 2.160 reales; en sexto á D. Cipriano Guardamino de 12.740 rs.; en séptimo al mismo D. Francisco Alonso Cordero de 8.000 rs.; en octavo y último á D. José Gonzalez Guitian de 1.600 rs.

Y por este auto definitivo, juzgando en primera instancia, así lo provee, manda y firma dicho señor, de que doy fé.—Pedro María Penzol.—Ante mí, Juan Lopez R. Yañez.»

Interpuso apelación por el representante de D. Francisco Alonso Cordero, que le fué admitida en ambos efectos, y con los oportunos emplazamientos remitiéronse los autos al Tribunal; personáronse el D. Francisco Alonso Cordero, D. Cipriano Sanchez Guardamino, D. Manuel María Vazquez Cadorniga y D. Domingo Fernandez; y sustanciado el pleito con audiencia de los Procuradores al efecto nombrados, fué resuelto por la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En el pleito que ante Nos pende y se litiga, entre partes, D. Francisco Alonso Cordero, vecino de la villa y Corte de Madrid; D. José de la Encina, su Procurador, de la una; Manuel Fernandez Carmelo, Doña María Pombo y Seijas, Vicente Fernandez, D. José Aguiar, como apoderado de Doña María Josefa Losada de Paredes, D. Domingo Fernandez, Don José Garcia, representante del Hospital de Sárria, María Josefa Cela, Teresa Fernandez Cela, José Nuñez, D. Antonio Rivera, Antonio Piñero, Juan Lopez, D. Cipriano Sanchez Guardamino, D. Félix Martinez de la Riva, José Guitian, Mateo Capon, Tomás Lopez Neira, Juana Losada, Manuela Fernandez, Francisco de Castro, Márcos Fernandez, Josefa y Manuela Cela y Doña Manuela Garcia, en rebeldía de la otra, sobre pago de reales, contra dicho Manuel Fernandez Carmelo, su procedencia y partija de bienes;

Fallamos, atento á los autos y méritos del proceso á que nos referimos, que por lo que de ellos resulta, entendiéndose tan sólo en los bienes de sus respectivos dominios los pagos que con preferencia se mandan hacer en primero y segundo lugar á Doña María Josefa Losada de Paredes y al Hospital de la villa de Sárria, debemos confirmar y confirmamos el auto definitivo dado por el Juez de primera instancia de aquel partido en 1.º de Febrero de 1847, de que apeló D. Francisco Alonso Cordero, parte del Procurador Encina.

Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en grado de vista, así lo pronunciamos y mandamos.—Alonso de Pando.—Mariano Perez.—Félix Pablo Postal.

Pronunciaron la Real sentencia antecedente S. E. los señores de Sala segunda en la Audiencia territorial de la Coruña, estando en ella haciéndola pública, hoy 14 de Diciembre de 1830, leyéndola el Sr. Presidente, de que yo Escribano de Cámara certifico.—José María Dorado.

«Notificación.—En la Coruña á 16 de Diciembre de 1830, yo Escribano de Cámara, notifiqué y di copia de la Real sentencia precedente á D. José de la Encina, como Procurador de su parte, firma; de que certifico.—Encina.—Dos rs.—Dorado.»

«Otra.—Seguidamente yo Escribano de Cámara hice la oportuna notificación en los estrados del Tribunal, por ausencia y rebeldía de las partes que lo están en este asunto; de que certifico.—Dorado.

Es copia de su original que queda para unir al mazo de las del corriente año, á que me remito, de que certifico y firmo la presente.

Coruña 16 de Diciembre de 1830.—José María Dorado.»

A petición del representante de Cordero, acordó la Sala en auto de 24 de Diciembre de 1830 se notificase en persona de las partes interesadas en el pleito que se hallaban en rebeldía, y en tal estado quedó el asunto paralizado hasta 24 de Abril de 1874, en que el Procurador D. Antonio Herrero, á nombre de Doña María Lopez Fontela, viuda de D. Domingo Antonio Fernandez, con poder en forma y la competente habilitación de pobreza, solicitó se declarase pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia y se devolviesen los autos al Juzgado de Sárria; pretendiendo que no se estimó por hallarse sin notificar

en estrados por rebeldía de partes interesadas; solicitó y obtuvo certificación á este objeto en 30 de Mayo de 1874, no pudiéndose cumplir por el inferior, ignorándose la vecindad de aquellos, segun se hizo constar á medio de suplica torio elevado á la Sala en 40 de Setiembre de 1875, presentado por el citado Procurador Herrero en 1.º de Mayo último; y en vista de la pretensión que estableció, acordó la Sala de lo civil el auto que sigue:

«Auto.—Sres. Morales P. Unceta, Concellon, Balda, Halcon.—Manifestándose por la parte del Procurador D. Antonio Herrero en su precedente escrito que no puede determinar el domicilio de las personas que aun subsistan de las que en rebeldía siguieron este pleito, ni el de los herederos ó causahabientes de los que hayan fallecido; y no habiendo en su consecuencia términos hábiles para notificarlos personalmente la Real sentencia de 14 de Diciembre de 1830, segun se acordó en providencia de 24 del mismo mes y año, que no ha podido llevarse á efecto por el Juez de primera instancia de Sárria, por igual ignorancia de los nombres y vecindad de los que hubieran de ser notificados, segun expresa en su suplicatorio de 10 de Setiembre de 1875, en obviación de mayores perjuicios, notifíquese dicha Real sentencia á los rebeldes Manuel Fernandez Carmelo, Doña María Pombo Seijas, Vicente Fernandez, D. José Aguiar, como apoderado de Doña María Josefa Losada de Paredes, D. Domingo Fernandez, D. José Garcia, representante del Hospital de Sárria, María Josefa Cela, Teresa Fernandez Cela, José Nuñez, D. Antonio Rivera, Antonio Piñero, Juan Lopez, D. Cipriano Sanchez Guardamino, Don Félix Martinez de la Riva, José Guitian, Mateo Capon, Tomás Lopez de Neira, Juan Losada, Manuela Fernandez, Francisco de Castro, Márcos Fernandez, Josefa y Manuela Cela, y Doña Manuela Garcia, en los estrados del Tribunal; y hágase notoria por medio de edictos, publicándose además en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en el territorio de esta Audiencia y GACETA DE MADRID, á cuyo fin se extiendan las correspondientes comunicaciones y testimonios comprensivos de la mencionada sentencia y auto de primera instancia confirmado por la misma de primeros de Febrero de 1847, con expresion de los nombres de los rebeldes y vecindades con que figuran en el pleito, entendiéndose dicha notificación con los expresados rebeldes ó sus herederos ó causahabientes, á quienes existe si se mantuvieran en rebeldía, no personándose en forma en esta Superioridad, en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación acordada. Lo mandaron los señores del margen y lo rubrica el Sr. Presidente.

Coruña Junio 27 de 1879.—Enrique Morales.—El Relator Secretario, Licenciado Domingo Aguado.»

Y para que conste y tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, por rebeldía de Manuel Fernandez Carmelo, vecino del lugar de Luseiro, distrito de Sárria; Doña María Pombo y Seijas, vecina de San Martin de Luseiro, distrito de Sárria; Vicente Fernandez, de id. id.; D. José Aguiar, apoderado de Doña María Josefa Losada de Paredes, vecinos de San Juan de Puertomarín, y Francisca Maria, de Toimil; D. Domingo Fernandez, vecino de Santa Maria de Marozos, partido judicial de Santiago; D. José Garcia, representante del Hospital de Sárria; el Ayuntamiento de la villa de Sárria, como patrono de la obra pia; María Josefa Cela, vecina de San Martin de Luseiro, partido judicial de Sárria; Teresa Fernandez Cela, vecina de San Martin de Luseiro, distrito de Sárria; José Nuñez, vecino de San Antolin, partido judicial de Sárria; Don Antonio Rivera, vecino de Sárria; Antonio Piñero, vecino de Sárria; Juan Lopez, vecino del lugar de Vilachá, parroquia de Santa Maria de Castro; D. Cipriano Sanchez Guardamino, vecino de Lugo; D. Félix Martinez de la Riva, vecino de Santiago; José Guitian, vecino de la parroquia de Santa Maria Toimil; Mateo Capon, administrador del lugar de San Saturnino Ferreiros, partido judicial de Sárria; Tomás Lopez de Neira, vecino de San Martin de Luseiro; Juana Losada, vecina de San Martin de Luseiro, partido judicial de Sárria; Manuela Fernandez, vecina de Sárria; Francisco de Castro, vecino de Sárria; Márcos Fernandez, vecino de Sárria; Josefa Cela, vecina de San Martin de Luseiro, partido judicial de Sárria; Manuela Cela, vecina de San Martin de Luseiro, partido judicial de Sárria; y Doña Manuela Garcia, vecina de San Martin de Luseiro, expido y firmo la presente en la Coruña á 30 de Julio de 1879.—Por el Relator Secretario Licenciado Aguado, Ruperto de la Fuente.»

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Leganés.

D. Diego Barquero Sanchez, Comandante fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 43.

Habiéndose ausentado del cuartel de este canton el día 4 del actual el soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento Manuel Garcia Sierra, por cuya causa se le está sumariando;

Usando de las facultades que en este caso conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos. Leganés 20 de Agosto de 1879.—Diego Barquero Sanchez.

##### Leon.

D. Plácido Otero Alvarez, Comandante graduado, Capitan Fiscal del batallón reserva de Leon, núm. 7.

Habiéndose ausentado del pueblo de Carrizal, Ayuntamiento de la Vega de Almanza, Juzgado de primera instancia de Sahagun, en esta provincia, el soldado del reemplazo de 1878, destinado al Ejército de Ultramar, Epifanio Escan-

ciano Rodriguez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, y

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Fábrica Vieja de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Leon 19 de Agosto de 1879.—Plácido Otero.

D. Plácido Otero Alvarez, Comandante graduado, Capitan Fiscal del batallón reserva de Leon, núm. 7.

Habiéndose ausentado del pueblo de Arganza, Ayuntamiento del mismo nombre, Juzgado de primera instancia de Villafraanca del Bierzo, en esta provincia, el soldado del reemplazo de 1878, destinado al Ejército de Ultramar, Manuel Perez Oballe, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, y

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Fábrica Vieja de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Leon 20 de Agosto de 1879.—Plácido Otero.

##### Madrid.

D. Salvador Perez y Perez, Comandante graduado, Capitan Ayudante del segundo batallón del regimiento montado de Ingenieros.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Gil de esta Corte, donde se hallaba de guarnicion, el trompeta de la segunda compañía de telégrafos Perfecto Diaz Barrera, natural de Loranca de Tajuña, provincia de Guadalajara, á quien estoy sumariando por los delitos de primera desercion y robo;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado trompeta Perfecto Diaz Barrera, señalándole el cuartel de San Gil de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, para poder dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía. Madrid 20 de Agosto de 1879.—Salvador Perez.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Albacete.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Plaza, de estatura alta, gruesa, color moreno, ojos pardos, pelo negro, cara ancha, boca sumida, de unos 40 años, con una señal de humor herpético en una mano, vestida de luto, con decencia, y á una joven llamada Joaquina, criada de la anterior, de estatura baja, de 12 á 14 años, boca muy grande y color pálido, que han residido unos dias en esta poblacion, y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 40 dias á fin de prestar declaración en la causa que se les sigue sobre robo de dinero en la Caja de esta Administración económica; bajo apercibimiento de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándolos rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de las mismas, siendo trasladadas á estas cárceles con los efectos que les fuesen ocupados.

Dada en Albacete á 6 de Agosto de 1879.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. S., José Garcia.

##### Aguilar.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa criminal que de oficio se continúa en este Juzgado, y por ante mí por lesiones á Josefa Merillo Tena contra María Araceli Expósito, se cita, llama y emplaza á la referida lesionada, para que en el término de 40 dias, siguientes á la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este dicho Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en citada causa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar y Agosto 8 de 1879.—V.º B.º—Vicente Ayala.—Joaquin de Heredia y Crespo.

##### Alcalá de Henares.

D. Miguel Tieso de la Iglesia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á la procesada Isabel Donoso Vergara, alias La Confitte, natural de Carenas, partido judicial de Ateca, provincia de Zaragoza, vecina del mismo pueblo, y residente que ha sido en San Fernando de Jarama, en este partido, hija de Ramon y de Francisca, de edad de 28 años, casada con Mariano Luna y Aiba, jornalero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que la defiendan en la causa que se le sigue por hurto de varias ropas á Luisa Martinez; prevenida que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 8 de Agosto de 1879.—Miguel Tieso.—El actuario, Gregorio Azaña.

**Algeciras.**

D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado del súbdito español en Tetuan D. Vicente Liano Cote, asesinado en dicha plaza el año último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado á deducirlos dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA; advirtiéndose que hasta ahora se ha presentado alegando derechos á dicha herencia José Liano y Liano como pariente del finado.

Algeciras 6 de Agosto de 1879.—Alejandro Marfil.—Manuel Perez. —P

**Antequera.**

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Zurita Gomez, de esta vecindad, viuda, de 44 años de edad, y á su hija Agustina Ruiz Zurita, soltera, de 20 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo contra Francisca Arcas Sanchez, de esta vecindad, sobre lesiones á Josefa Zurita; bajo apercibimiento que de no verificar su presentación les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Antequera á 6 de Agosto de 1879.—Ramon Soler y Casas.—Por mandado de S. S., Luis Talavera César.

**Barcelona.—San Beltran.**

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad en providencia de 21 de los corrientes proferida en los autos de tercería promovidos por los hermanos D. Francisco, D. Joaquin, D. Antonio, D. Eliseo, Doña Isabel y Doña Maria Ordeix y Morat contra los Síndicos del concurso de acreedores de los padre é hijo D. José y D. Joaquin Reixach y D. Carlos Llausas, Administrador liquidador de la testamentaria de D. Pedro Moret, por el presente se hace saber á dicho Carlos Llausas, cuyo actual paradero se ignora, que en 8 de Febrero último se proferió la providencia que dice así:

«Providencia del Sr. Juez D. Joaquin de Errazquin.—Barcelona 8 de Febrero de 1879.—Quedando formado este ramo separado, tramitase ante todo el incidente de pobreza de los hermanos D. Francisco, D. Joaquin, D. Antonio, D. Eliseo, Doña Isabel y Doña Maria Ordeix y Morat, á cual fin se confiere traslado del mismo á los Síndicos del concurso de los padre é hijo D. José y D. Joaquin Reixach, á D. Carlos Llausas, á los herederos ó sucesores de D. Tomás Ordeix y al Ministerio fiscal por término de seis días; y manifieste la parte opositora el domicilio de los demandados para hacerles saber esta providencia. Proveido y rubricado por el Sr. Juez.—Doy fé.—Rubricado.—Lorenzo Bosch, Escribano.»

Y en su virtud y á fin de que tenga efecto la publicacion de dicha providencia y llegue á noticia de D. Carlos Llausas, se expide la presente en Barcelona á 30 de Julio de 1879.—Lorenzo Bosch, Escribano. —P

**Calatayud.**

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Maria del Carmen Martínez Antolino, que ántes dijo llamarse Rosa Due y Noguet, natural de Valencia, sin residencia fija, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Valencia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia dictada en causa que se sigue contra la misma y otra sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 7 de Agosto de 1879.—Eduardo Torres.—De su orden, Manuel Palomares.

**Córdoba.—Derecha.**

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y por las circunstancias 1.ª y 2.ª del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Vicente Corona, sin que conste otra circunstancia, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de estafa á D. Francisco Astolfi, de Sevilla; pues de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, y de mi parte les suplico procedan á la busca y captura de dicho D. Vicente Corona, y lo remitan á la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Córdoba 14 de Junio de 1879.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S., Manuel Montes.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de los Sres. Marin y Garcia, vecinos y del comercio de esta ciudad, á fin de que se presenten en el concurso necesario de dichos señores en el término de 20 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, con los títulos justificativos de sus créditos, los cuales se siguen por este Juzgado y Escribanía del actuario.

Dado en Córdoba á 9 de Agosto de 1879.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

X—245

**Chantada.**

D. Juan Gago de la Torre, Juez del partido de Chantada.

Segunda vez hago público que Domingo Otero, del lugar de Quinzá, de la parroquia de San Julian del Campo, perteneciente al término municipal de Taboada, de este partido, falleció en su domicilio en 21 de Febrero de 1836, al parecer sin testamento; y segunda vez tambien llamo á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que se presenten á deducirlo en el juicio abintestato pendiente en este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; haciéndose constar que hasta ahora sólo se presentó á reclamar dicho derecho Antonia Otero, que se dice hija del difunto, y en su representacion su marido Manuel Losada.

Chantada 31 de Julio de 1879.—Juan Gago.—De orden de S. S., A. Avelino Vazquez. —P

**Estella.**

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad de Estella, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por vacante.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Francisco Garayoa y Arba, vecino de Lerin, con última residencia en el Palacio de Baigorri, para que el día 5 del próximo mes de Setiembre, y hora de las once de su mañana, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado á celebrar junta general para el nombramiento de Síndicos; previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Estella 8 de Agosto de 1879.—Isidoro Santa Cruz.—Por su mandado, Basilio Marin. —P

**Estepa.**

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo Maria Ramos, vecino de Aguadulce, de 50 años de edad, estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, con una nube en uno de ellos, nariz y cara regulares, barba poblada, color trigüeño, y viste con traje oscuro, para que en término de 30 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se sigue por comiso de variar la forma de Gobierno; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces é individuos de policia judicial de la Nacion procedan á la busca, captura y remision á citadas cárceles á mi disposicion del Lorenzo Maria Ramos.

Dada en Estepa á 6 de Agosto de 1879.—José Dominguez y Herraiz.—Por mandado de S. S., José Peña.

**Fonsagrada.**

D. José Delgado, Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada y su partido.

Por el presente edicto, y en cumplimiento de exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de Holguin, se convoca nuevamente á los que se consideren con derecho á la herencia quedada al óbito de D. Domingo Lopez Testa, hijo legítimo de D. Benito y Doña Tomasa, natural del pueblo de San Juan del Padron, soltero, de 48 años de edad al tiempo de su fallecimiento abintestato, que tuvo lugar el día 18 de Setiembre de 1872 en la jurisdiccion de Holguin, siendo Capitan de la segunda compañía del batallón Voluntarios de Madrid, á fin de que dentro del término de 60 días comparezcan por sí ó con poder en forma ante dicho Juzgado y con los documentos justificativos del caso, á deducir el derecho de que se crean asistidos en el juicio de abintestato que se sustancia en el referido Juzgado de Holguin; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio á que habiere lugar en derecho; advirtiéndose que hasta el presente no se ha presentado persona alguna reclamando dicha herencia.

Dado en Fonsagrada á 30 de Julio de 1879.—José Delgado.—Por orden de S. S., Manuel Prado. —P

**Ginzo de Limia.**

D. Ramon Cadorniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en sumario de causa criminal de oficio sobre lesiones á Manuel Varela, de Ganade, se acordó que los testigos D. Domingo Otero, vecino de Castelaus, en el Municipio de Calvos de Raudin, Clemente Araujo y Calixto Montero, vecinos del repetido Ganade, todos en este partido, se presenten en estado Juzgado dentro del perentorio término de 10 días, con objeto de que reconozcan á los procesados por dicha causa á quienes hacen cargos de criminalidad; bajo la multa de 25 pesetas cada uno si no lo verificasen, por serles obligatorio concurrir al primer llamamiento, el cual empezará á contarse desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Dada en Ginzo de Limia á 6 de Agosto de 1879.—Ramon Cadorniga.

**Huelva.**

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos que se siguen en este Juzgado sobre

adjudicacion de los bienes de la capellanía fundada en San Juan del Puerto por Juan Prieto de la Barrera, y al folio 36 vuelto de los mismos, se encuentra el siguiente

«Edicto.—D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en los autos sobre adjudicacion de los bienes de la capellanía fundada en San Juan del Puerto por Juan Prieto de la Barrera, y en virtud del fallecimiento de la opositora Doña Josefa de Carro, se cita y emplaza á los herederos de esta última, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo pasado que sea dicho término, se les tendrá por separados de dichos autos.

Dado en Huelva á 26 de Marzo de 1879.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Manuel Quintano, Escribano.

Lo inserto está conforme y concuerda á la letra con su original, y lo relacionado con más extension así consta y parece.

Y para que acompañe á comunicacion que se remite al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Huelva á 26 de Julio de 1879.—Manuel Quintano. —P

**La Cañiza.**

Por el presente se cita á Agustín Sanchez Miguel ez, vecino que ha sido de Santa Eulalia de Deva, y actualmente de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de seis días á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del autorizando á evacuar el traslado que le fué conferido en providencia de 28 de Mayo último de la pretension de pobreza entablada por su mujer Manuela Sanchez y Araujo, vecina de dicha parroquia de Deva para el seguimiento de demanda de tercería de dominio de una casa y terreno contiguo que tambien ha promovido contra aquel y acreedores contra el mismo D. Manuel Joaquin Perez de Petán, Domingo Sanchez Sampedo, de la misma de Deva, y D. Antonio Cuevas Cambra, de la ciudad de la Coruña.

Dado en la villa de La Cañiza á 10 de Julio de 1879.—José Garcia Centeno.—De orden de S. S., Antonio Facorro. —P

**Liria.**

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Hago saber que el Registrador de la propiedad de este partido D. José Antonio Martínez y Escrig cesó en el desempeño de dicho cargo en 12 de Octubre de 1878; y solicitada por el mismo la devolución de la fianza que prestó con arreglo á los artículos 304 y 309 de la ley Hipotecaria que está afectá á las responsabilidades en que incurriera por razon de su cargo, en vista de lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecucion de la ley citada, por providencia de ayer he mandado que se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia cada seis meses durante tres años, que deberán contarse desde la publicacion del presente primer edicto en el último de dichos periódicos que lo hicieren; y en su consecuencia se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el expresado Sr. Martínez para que dentro de dicho plazo la presenten ante este Juzgado, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Liria á 5 de Agosto de 1879.—Francisco Palau.—Por su mandado, Manuel Cortés.

**Madrid.—Audiencia.**

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Enrique Soto, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, como igualmente su actual paradero; sus señas personales son: color moreno, estatura regular, barba poblada negra, cejas pobladísimas, decentemente vestido, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por falsedad de documentos; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de Villa de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Julio de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S. y por Lozano, José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en autos ordinarios promovidos por D. Ramon Perez de Rivera contra los herederos de D. Marcos Blanch, se saca á pública subasta en la cantidad de 14.887 pesetas 50 céntimos en que ha sido justipreciada, la casa sita en dicha Corte, en la calle del Sombrerete, señalada con los números 12 moderno, 7 antiguo, cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de S. S. el día 19 de Setiembre próximo, á la una de su tarde; y se advierte á los que deseen hacer postura, que deberán consignar previamente en la Escribanía del actuario la suma de 1.000 pesetas; pudiendo enterarse de los demás pormenores en la referida Escribanía, donde se encuentran de manifiesto los referidos autos.

Madrid 28 de Agosto de 1879.—V.º B.º—Carrasco.—Por Lopez, José Escribano. —X—240

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Narciso Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; se ha suspendido la primera junta de acreedores señalada para el 5 de octubre actual en el juicio universal de quiebra de D. Eduardo Sola y Gil, y se ha señalado de nuevo para su celebración el día 4 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado; para cuyo acto se convoca á todos los acreedores que han de presentarse con los documentos de sus respectivos créditos.

Madrid 4.º de Agosto de 1879.—El actuario, Federico Camacho y Jimercaz. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los objetos siguientes:

Un vestido nuevo de terciopelo negro, adornado con pluma y guipur.

Otro vestido nuevo de terciopelo color guinda, adornado con pasamanería.

Otro vestido nuevo de gro gris, de París.

Otro vestido nuevo de paño de Lyon, adornado con encajes.

Un chal de la India, de los llamados turcos, de varios colores, en muy buen uso.

Un chal aforbrado, en buen uso.

Un pañuelo sencillo alfombrado, en id. id.

Una colcha de raso azul para cama de matrimonio, nueva, forrada de raso blanco con adornos y borlones de pasamanería.

Seis colgaduras de raso azul, forradas de gró del mismo color, con agremán y fleco de pasamanería.

Un cortinon de gro azul, sencillo, forrado de percalina.

Una docena pañuelos de batista con las iniciales T. G., bordadas.

Dos docenas de los mismos con las marcas P. B., también bordadas.

Una bandeja de plata, de forma ovalada, con las iniciales C. C. en el centro sobre un escudo liso, de más de dos cuartas de larga, con la anchura proporcionada, que pesará unas cuatro libras.

Seis servilletas de plata, con la inicial C.

Un servicio de café, de plata cincelada, nuevo, compuesto de cafeteras para cuatro ó seis tazas, cuatro tazas con sus platillos y un jarrito para la leche, marcadas todas las piezas con las iniciales T. G.

Seis cucharillas de plata para café, sin marca.

Dos cubiertos de plata para colegiales, compuestos de cucharas y tenedores, y vasos, marcado el uno con las iniciales M. G. y el otro C. G.

Un estuche con libro de misa, tréjetero y porta-monedas de plata cincelada.

Dos llaves, una de la puerta principal de la casa núm. 27 de la calle del Desengaño, y otra del sótano de la misma, correspondientes á la habitación del cuarto principal derecha, que ocupan Doña Carmen Calderon y Doña Teresa Goicochea Calderon, de la que han sido sustraídos los objetos descritos, por cuyo hecho se instruye causa criminal, por la que se llama á las personas al principio indicadas, para que en término de cinco dias comparezcan en el expresado Juzgado con dichos objetos á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1879.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

**Madrid.—Hospital.**

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que comprende la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Carlos Salguero Lopez, natural de esta Corte, hijo de José y de Mercedes, soltero, cerrajero, de 28 años de edad, que habitaba en la calle de Lavapiés, núm. 29, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa para que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detencion del citado Carlos Salguero Lopez; poniéndolo en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llama y emplazo á un tal José, cuyas señas son: estatura regular, delgado, rubio, barbilla lampiña, de 25 á 26 años; viste blusa azul, pantalon de tela, alpargatas, y trae á la cabeza gorra negra, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan por virtud de causa formada á consecuencia de la muerte de su esposa Justa Baquero, ocurrida en la madrugada del 30 de Julio último en su casa-habitacion, plaza de Lavapiés, núm. 8, cuarto principal.

A la vez ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido José, poniéndolo en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 8 de Agosto de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Celestino de Flores.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juliana Cos Cano que ha vivido en la calle del Sotabrezo, núm. 12, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 10 dias se presente en la cárcel de mujeres de esta Corte para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura de la referida Juliana Cos Cano y su traslacion á las referidas cárceles á los fines acordados.

Dado en Madrid á 11 de Agosto de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

**Señas de Juliana Cos Cano.**

Estatura regular, gruesa, ojos pardos, pelo castaño, nariz larga y gruesa, frente y boca pequeñas, edad 26 años; viste bata negra de percal, delantal encarnado de lo mismo, manton de lana verde y botas de rusel.

**Manzanares.**

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Gutierrez, conocido por el hijo de Juan Pejar, vecino de Membrilla, para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á evacuar una cita que le resulta en causa criminal que se instruye contra varios vecinos de Membrilla sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares á 7 de Agosto de 1879.—Manuel Mora del Rincon.—Por su mandado, José Angel Jimenez.

**Mataró.**

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de la ciudad de Mataró y su partido.

Hago saber que en méritos de la demanda ordinaria presentada por D. José de Calasanz Riu y Valdé, vecino de esta ciudad, contra Doña Francisca Irene de las Nieves Majó y Sosa, en union de su madre Doña María Francisca de Jesús de Sosa, conocida por Teresa, viuda de D. Francisco Majó y Puig, vecinas que al parecer fueron de la Habana, y en defecto de esta, si aquella fuese menor, asistida de quien legitimamente la representase; y por todo evento, si hubiese fallecido, á quienes fuesen sus sucesores, sobre pago de la cantidad de 800 pesetas, intereses y costas, se ha presentado escrito pidiendo que por acusada la rebeldía á dichos demandados, se haga un segundo llamamiento por edictos, señalando á los demandados para que comparezcan la mitad del término fijado en el primer edicto expedido, y se ha acordado la providencia que sigue:

«Mataró 18 de Agosto de 1879.—Por presentado con el exhorto y periódicos que se acompañan, por acusada la rebeldía, y como se pide.—Proveido y rubricado por el Sr. Juez.—Doy fé.—Hay una rubrica.—José Castellar Dorda, Escribano.

En su virtud, y en atencion á no ser conocido el domicilio de dichos demandados, ó de sus sucesores, se expide este segundo edicto, por el que se les cita y emplaza nuevamente, señalándoles para que comparezcan la mitad del término fijado en el primer anuncio, todo en conformidad al art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de que si trascurra dicho plazo sin que se presenten se les declarará en rebeldía, notificándose en estrados esta providencia y demás que recayesen, cuyo término empezará á correr desde la insercion del presente en el Diario oficial de la Habana y GACETA DE MADRID.

Mataró 18 de Agosto de 1879.—Genaro Coton Pimentel.—Por su mandado, José Castellar Dorda. X—243

**Morella.**

D. Manuel Blasco Oliver, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Morella y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Ricardo Amat, para que en el término de 15 dias, á contar desde que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia el presente, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en causa que se instruye por lesion á Faustino Guimera, de esta vecindad, á consecuencia de disparo de una pistola, inferida por el mismo; apercibiéndole que de no comparecer ó no manifestar el punto de su residencia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Morella á 7 de Agosto de 1879.—Manuel Blasco Oliver.—Por mandado de S. S., Miguel Gasulla.

**Noya.**

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de Noya.

Por el presente y término de 30 dias se cita en forma á todos los que se consideren con derecho á la fincabilidad de Tomás Fernandez, vecino que ha sido de la parroquia de Roiro, en este partido, á fin de que acudan á ejercitar sus acciones en forma en el juicio de testamentaria promovido por su hija Teresa Fernandez.

Noya 7 de Agosto de 1879.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por mandado de S. S., Pedro Dieste. —P

**Orhuela.**

En la causa criminal seguida en este Juzgado contra José Lozano Carrion sobre lesion á Rafael Benito, vecinos ambos de Benferri, se dictó sentencia por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito con fecha 14 de Junio anterior, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia, por la que se condena á José Lozano Carrion en tres meses de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; al abono de 37 pesetas 50 céntimos á Rafael Benito por indemnizacion, y 15 pesetas al Hospital civil de Orihuela por razon de estancias, sufriendo por insolvencia de ambas cantidades un dia del propio arresto por cada 5 pesetas que deje de satisfacer, y en todas las costas; declarando de comiso la navaja resultante, que se inutilizará; y se manda extraer testimonio respecto al uso de arma sin licencia por Juan Belmonte, que con la carabina resultante se remitirá al Juez municipal de Benferri, para que conozca en juicio de faltas: aprobamos el auto de insolvencia de 20 de Marzo último. Para que se lleve á efecto á su tiempo librese certificacion, y con calidad de devolucion remítase tambien la causa, á fin de que se libre el indicado testimonio.

Y por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Segundo Rufino Valcárcel.—Joaquín Martínez Lopez de Ayala.—Enrique Lassus.—Santiago Amat.»

Y para que tenga efecto la notificacion del anterior fallo el ofendido Rafael Benito, toda vez que no se ha podido averiguar su paradero ni se espera su regreso, libro la presente cédula original, que firmo en Orihuela á 4 de Agosto de 1879.—V.º B.º—Cano Manuel.—El actuario, Antonio Valera.

**Oviedo.**

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á todos los acreedores del Excmo. Sr. D. José María Bernaldo de Quirós y Cienfuegos, Marqués de Campo Sagrado, para que comparezcan en la sala de audiencia de este mi Juzgado en el día 18 del próximo mes de Setiembre, y hora de las once de su mañana, con el fin de celebrar junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos; previniéndoles se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, de lo contrario no serán admitidos á dicha junta, pues así lo tengo estimado en el concurso voluntario de acreedores en que se ha declarado á dicho Sr. Marqués.

Dado en Oviedo á 21 de Agosto de 1879.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez. X—242

**Palencia.**

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramona Alvarez Posada, de 30 años de edad, natural de Llanes, hija de José y de María, de estado viuda y sirvienta, á fin de que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa de 20 libras de lana y otros efectos de Venancia Marquina, de esta vecindad; apercibida que de no comparecer por no haber sido hallada al tiempo de citarla para el objeto indicado se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policia judicial con objeto de que procedan á la busca, captura y remision á mi disposicion con las seguridades debidas á la cárcel de este partido de la Ramona Alvarez Posada, que es de estatura regular, color bueno, algo morena, pelo castaño, ojos pardos, nariz pequeña y una verruga en la sobrebarba del lado izquierdo; viste al cuello pañuelo de percal fondo blanco con cenefa ancha y flores encarnadas en la misma, abrigo de tartan á cuadros azules y morados algo remendado, falda de percal oscura con redondeles blancos y bastante cosidos, delantal de percal á rayas menudas blancas y aplomadas con bolsillos abiertos á lo largo y ribeteados de trencilla negra, calceta blanca de algodón y alpargatas moradas bordadas con algodón blanco.

Dada en Palencia á 3 de Agosto de 1879.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Isidoro Páramo.

**Pamplona.**

D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta capital, encargado de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Guillermo Oses y Ecurra, hija de Manuel y Gabriela, de 22 años de edad, soltera, criada de servicio, domiciliada en el lugar de Artazu, de estatura bastante alta, pelo rojo, nariz regular, color sano, cara redonda, y viste chaqueta y saya de percal y botitos, por haberse ausentado de su domicilio ó ignorarse su paradero, hallándose comprendida en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que con otro se le sigue por tentativa de matrimonio ilegal, y lo demás que proceda; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias encaminadas á la busca y captura de la expresada Guillermo Oses; conduciéndola convenientemente á este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Pamplona á 4 de Agosto de 1879.—Mauricio Sagardía.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

**Pontevedra.**

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por medio de la presente requisitoria, y en atencion á que no ha sido habido en su domicilio José Pazos, que se licenció en el Ejército de Cuba con el nombre de José Rey, vecino del lugar de Pazos, parroquia de San Martín de Borda, Ayuntamiento de Cotobad, procesado por el delito de hurto de ropas á Josefa do Pazo, y cuya detencion se ha acordado sin que se haya logrado su captura, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á correr desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser indagado por consecuencia de dicha causa; apercibido de que no compareciendo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal por la declaracion de rebeldía.

Ruego, pues, á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del José Pazos, cuyas señas personales se consignan á continuacion; y caso de ser habido, se remita con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á mi disposicion.

Pontevedra 10 de Junio de 1879.—Francisco Arias Carbajal.—Valentín García.

*Señas personales de José Pazos.*

Estatura regular, pelo castaño, ojos castaños claros, barba afeitada, y usa bigote, edad de 28 á 30 años, bien parecido; viste chaqueta redonda color castaño con pelo abultado, pantalón de corte, calza alpargatas abiertas con cintas azules, sombrero castaño claro de ala un poco ancha.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Por el presente se cita á Antonio Lobral Osiros, vecino de la Banda del Rio, parroquia de San Julian de Marin, casado, albañil, de unos 40 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de practicarse una diligencia de justicia en procedimiento criminal que se le instruye sobre violacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Ruego, pues, á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á su busca y captura; y en caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel pública de esta capital.

Pontevedra 30 de Julio de 1879.—Francisco Arias Carbajal.—De su orden, Quirico Lázaro y Sanchez.

*Señas personales de Antonio Lobral.*

Estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos id., gasta barba en forma china, sin bigote, chaqueton y pantalón de Tarazona, sombrero de paja á diario, alternando con uno de paño claro.

**Puebla de Sanabria.**

El Doctor D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Hago saber que en la noche del 1.º de Febrero del corriente año, ó en la madrugada del siguiente dia 2, fueron cortados fraudulentamente del plantío comunal titulado *Llamazon*, término de Manzanal de Arriba, cinco chopos; por cuyo hecho me hallo instruyendo causa criminal de oficio, y en la misma he acordado expedir la presente requisitoria, por la que se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la referida tala, para que en término de 15 dias se presenten en este Juzgado al objeto de practicar las diligencias que respecto de los mismos se acuerden.

Y ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y agentes de la policia judicial de la Nacion se sirvan practicar las más activas diligencias en averiguacion del autor ó autores del prenombrado hecho, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en la Puebla de Sanabria á 20 de Agosto de 1879.—José Dominguez Izquierdo.—Por orden de S. S., Casimiro Montero.

**Puentearreas.**

D. José García Gallego, Juez de primera instancia de la villa de Puentearreas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Bautista Gonzalez, alias Rantan, casado, músico, de 33 años de edad, natural de esta villa y vecino de San Juan de Fornelos, en este partido, para que en el improrogable término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, concurra á este Juzgado á rendir declaracion en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en la villa de Puentearreas á 22 de Agosto de 1879.—José García Gallego.—Por orden de S. S., Joaquin Roig.

*Señas personales del procesado.*

Estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga, color bueno, gasta bigote rubio, y viste generalmente pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, sombrero del mismo color, y calza zuecos.

**Puente del Arzobispo.**

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicomedes Lopez

Gomez, natural y domiciliado en Espinosa del Rey, soltero, de 20 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye en averiguacion del autor del hurto de un cestal de garbanzos de la propiedad de Pedro Sanchez Cadalso, vecino del antedicho pueblo y de su misma era; advertido que de no comparecer en el periodo marcado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puente del Arzobispo á 6 de Agosto de 1879.—Alejandro Rodriguez del Valle.—El Escribano, Gregorio Delgado y Torronteras.

**Puerto de Santa María.**

D. Antonio de Zavalla y Gil, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Rómulo, expósito, apellidado Sierra, natural y vecino de esta ciudad, soltero, zapatero, de 39 años, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion en la GACETA, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en causa que se le sigue por hurto.

Puerto de Santa María 23 de Agosto de 1879.—Licenciado Antonio de Zavalla.—Estéban Paullada y Moreno.

**Puigcerdá.**

D. Isidoro Saló, Juez municipal de Puigcerdá, Regente del Juzgado de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Dachs y Viñas, natural y vecino de Orís, provincia de Barcelona, de 19 á 20 años de edad, de estatura baja, cara oval, color sano; viste blusa azul y gorro encarnado, tiene una cicatriz en la mejilla derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de dinero á Susana Camps de Serrat; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término se le irrogarán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que constituyen la policia judicial procuren la busca y detencion del referido Jaime Dachs Viñas, poniéndole en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá á 1.º de Agosto de 1879.—Isidoro Saló.—Por disposicion de S. S., Ignacio Pullés, Secretario habilitado.

**Quiroga.**

D. Angel Torres Morgade, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por el presente edicto cito y llamo á Serafina Losada Rodriguez, natural y vecina del pueblo de Villanuid, de la parroquia de San Miguel de Monte Jurado, en este distrito, soltera, de unos 23 años de edad, de estatura y cuerpo regulares, cara tambien regular y nariz gruesa; viste saya de picote del país, negra, de buen uso, chambra de tela rayada, pañuelo á la cabeza de algodón, y calza zapatos de cuero subidos; que ha desaparecido de su pueblo el 24 de Junio último, sin saberse de su paradero.

Y por tanto, encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial procuren la busca de la Serafina Losada y la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en la villa de Quiroga á 19 de Agosto de 1879.—Angel Torres.—Por mandado de S. S., José Polanco.

**Reinosa.**

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal sobre robo de varios efectos en la iglesia del pueblo de Matamorosa que se expresan á continuacion, en la cual he acordado publicar la presente rogando á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la práctica de las diligencias en averiguacion de los efectos robados, y aprehension de sus autores si no acreditan su legitima adquisicion ó fueren personas de reconocida probidad y arraigo, y remitirlo todo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Reinosa 20 de Julio de 1879.—Joaquin Castro Ares.—Por su mandado, Timoteo Lucio.

*Efectos robados.*

Un copon de plata, por valor de 600 rs.

Un rosario de Nuestra Señora engarzado en plata, y rosario de la misma, valuado en 100 rs.

Un crucifijo (rayado) pequeño, tambien de plata, valorado en 16 rs.

Y un Agnus relicario, por valor de 40 rs.

*Señas de los sujetos desconocidos.*

Un hombre grueso con la barba muy larga, roja y cana, bombachos azules, boina y alpargatas bordadas; de estatura alta.

Otro de estatura regular, cartera de viaje vieja, talego grande á la espalda, sobre 40 años de edad, pantalón de paño negro, chaqueta del mismo color, delgado de cara y descolorido.

**Ronda.**

D. Cristóbal Rodriguez Pulido, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Francisco Gil Reyes, vecino de Sevilla, para que en dicho término se presente en la audiencia de este Juzgado á evacuar el traslado que le está conferido en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto de caballe-

rias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 31 de Julio de 1879.—Cristóbal Arnal.—Manuel Rodriguez.

D. Cristóbal Rodriguez Pulido, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se llama por término de 10 dias á Juan Tirado Corbacho, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Júcar, de 36 años, casado, jornalero del campo, que tiene alguna instruccion, y es conocido por el apodo de Juan Boa, para que comparezca á nombrar Procurador y Abogado en la causa que se le sigue sobre atentado y abusos.

Y encargo y exhorto, en nombre de S. M. Don Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca del Tirado; poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Ronda 31 de Julio de 1879.—Cristóbal Rodriguez.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

**San Fernando.**

D. Julian Gomez y Garcia, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo á Francisca Jimenez Garcia, conocida por Galeote, cuyas señas personales son estatura regular, edad 60 años, pelo blanco, color moreno, ojos negros algo hundidos, le falta parte de la dentadura, cara arrugada, un poco cargada de espaldas y hombros subidos; viste oscuro, pañolón negro y pañuelo tambien negro de seda á la cabeza, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaracion en causa que se le instruye por sospechas de hurto de alhajas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca de Francisca Jimenez Garcia, remitiéndola á este Juzgado.

San Fernando 6 de Agosto de 1879.—Julian Gomez y Garcia.—Francisco del Castillo Marin.

**San Mateo.**

D. Faustino Valentin y Medio, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de San Mateo y su partido.

Doy fé y testimonio que en la causa que se sigue en este Juzgado contra José y Vicente Sorli y Galarza, naturales y vecinos de Alcalá de Gisbert, sobre hurto de estiércol de la propiedad de Manuel Cherta Cucala, se halla la requisitoria que dice así:

«D. Francisco Moltó Climent, Fiscal honorario de departamento, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de la villa de San Mateo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra José y Vicente Sorli y Galarza, de 40 años y 14 de edad respectivamente, jornaleros, naturales y vecinos de Alcalá, cuyas señas del primero son: estatura baja, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño y picado de viruelas, y las del segundo son: estatura regular, pelo ceniciento, ojos azules, color blanco y boca y nariz regulares, sobre hurto de estiércol de la propiedad de Manuel Cherta, en cuya causa tengo acordado la comparecencia de los mismos á la presencia judicial los dias 15 y 30 de cada mes. Y no habiendo comparecido por haberse ausentado de su domicilio ignorándose su paradero, he dispuesto en providencia del dia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de 20 dias comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Mateo á 4 de Agosto de 1879.—Francisco Moltó.—El actuario, Faustino Valentin.»

Así resulta y es de ver de su original, á que me refiero. Y para que conste, y en cumplimiento á lo mandado, libre el presente en San Mateo á 4 de Agosto de 1879.—Faustino Valentin.

**Santiago.**

El Licenciado D. Camilo Pintós Troncoso, Juez municipal de esta ciudad, funcionando de primera instancia por el ausente en uso de licencia el propietario.

Por el presente se cita en forma á Andrés Abella, sin otro apellido, hijo natural de Josefa, vecino de esta población, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para rendir declaracion jurada en causa que se está instruyendo sobre hurto de leñas; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santiago á 18 de Agosto de 1879.—Camilo Pintós Troncoso.—El actuario, Manuel M. Leal.

**Segovia.**

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejo Rubio Garcia, hijo legítimo de Santiago y Josefa, natural de la villa de Sotosalbos, de este partido, de edad de 17 años, soltero, jornalero, para que en el término de 10 dias que se le señala, se presente ante este Juzgado por la Escribanía del que refrenda con objeto de notificarle el contenido de la sentencia firme dictada en la causa criminal contra el mismo seguida por delito de hurto de una manta perteneciente á Epifanio Contreras, de esta vecindad, ejecutado el dia 28 de Enero último;

apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar según la ley.

Dado en Sevilla á 20 de Agosto de 1879.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Gabriel Leonor Menendez.

#### Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del partido de San Roman de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Casas, que fué de este vecindario, para que en el termino de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á deducir las reclamaciones que estime oportunas en el expediente promovido por su hijo D. Fernando Casas y Vargas, para acreditar por medio de informacion *ad perpetuam* que la parte de casa situada en esta ciudad, barrio de la Macarena, calle Resolana, núm. 4 antiguo, 13 moderno y 26 novísimo, no tuvo mejora de ninguna clase durante el matrimonio del D. Francisco Casas con la madre del reclamante; aperebido que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 24 de Julio de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Naranjo y Mihura. X—246

#### Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Montero Soto, hijo de Pedro y Teresa, natural de Yunquera y vecino de esta capital, casado, quinquillero, y de 49 años de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde que aparezca esta inserta en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por robo; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.), exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial de la Nación para que tan luego tengan noticia del paradero del referido Montero, se proceda á su captura y remision á la cárcel de esta capital con las seguridades convenientes.

Dado en Sevilla á 2 de Agosto de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Narciso Castro.

D. Antonio Lopez Barthe y Raquena, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo á José Sierra Martin, vecino que fué de esta ciudad, casado, jornalero, y de 48 años, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situados calle Garina, n.º 14, á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por imprudencia temeraria; aperebido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia de su paradero, lo presenten en este Juzgado.

Y para su debida publicidad se inserta la presente.

Sevilla 23 de Agosto de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Lastrucci.

#### Ubeda.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiritoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio sobre robo de un mulo de la propiedad de Francisco Aragon de Dios, de esta vecindad, verificada en la noche del dia 6 del corriente en el sitio de la Cañada de Santiago, de este término, y cuyas señas se anotan á continuacion; en cuya causa he acordado proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado de la expresada caballería, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legitima adquisicion.

Y para ello encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias hasta conseguirlo.

Dado en Ubeda á 9 de Agosto de 1879.—De orden de S. S., Fernando Garcia Perez.

#### Señas.

Un mulo castaño oscuro, cerrado, marcado, cacho, descubierta, con una herida en la quijada izquierda y otra en la mano de dicho lado.

#### Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 40 dias, á contar desde su insercion en la *GACETA DE MADRID*, á Antonio Rodriguez Jimena y á Juan Bautista Almerin, vecinos que eran en 1871 de la villa de Espera, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á declarar en causa criminal que por homicidio frustrado que tuvo lugar en el referido año en la dehesa de los Garzos, de este término, se sigue contra Antonio Morales Guerrero, alias Maleno, seguros que se les administrará justicia, y de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades de la Nación ordenen la práctica de diligencias para

averiguar el paradero de los susodichos; y en su caso les hagan saber comparezcan en este Juzgado, al que lo comunicarán.

Dado en Utrera á 20 de Agosto de 1879.—Antonio de Montes.—El actuario, Felipe Rojas.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, contados desde su insercion en la *GACETA DE MADRID*, á Mariano Bielsa Monzon, Pablo Bolsa Salanova y á Ventura Enguita, rematados los dos primeros á pena capital y comutada por la inmediata, procedentes del Gobierno civil de Zaragoza, y el último procedente del Gobierno de la provincia de Navarra, que en la noche del 15 de los corrientes escaparon y se fugaron de la cárcel de la villa de las Cabezas de San Juan, de este partido, para que en el expresado término se presenten en la cárcel de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan, y ser conducidos á disposicion del señor Comandante del presidio de Ceuta, seguros que se le administrará justicia; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades de la Nación ordenen la práctica de diligencias para la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los referidos sujetos, que son de las señas abajo expresadas.

Dado en Utrera á 20 de Agosto de 1879.—Antonio Montes.—El actuario, Felipe Rojas.

#### Señas de los reos fugados.

Tipo aragonés y navarro, con su decir; uno como de 45 años, alto, delgado, afeitado, de pelo y barba negros; vistiendo pantalon de pana verde y blusa del mismo color, con sombrero de ala negro.

Otro como de 44 á 45 años, alto, delgado, con poca barba; vistiendo pantalon y chaqueta de pana azul.

Y otro como de 30 años, bajo, delgado, con poca barba, vistiendo pantalon de pana azul y blusa de algodón del mismo color, con gorra; y los tres con mantas de lana catalanas.

#### Valverde del Camino.

D. Felipe Amatriain y Parra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Muñoz Rabanal, guardia municipal que ha sido en las minas de Riotinto, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, ó manifieste el punto donde se encuentre, con objeto de recibirle declaracion en la causa que pende en este Juzgado por robo en el Ayuntamiento de dicho pueblo de minas de Riotinto.

Valverde del Camino 20 de Agosto de 1879.—Felipe Amatriain.—Por mandado de S. S., José Arroyo.

#### Vélez-Rubio.

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Domingo Alcázar Rodriguez, de estos vecinos, para que en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la *GACETA DE MADRID*, se persone en este Juzgado á oírle sus descargos en la causa que se le sigue sobre hurto de nueve ovejas y cinco crias de ganado; advertido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. (Q. D. G.) D. Alfonso XII, Rey de España, requiero á las Autoridades civiles y militares para que procedan á la captura de aquel, poniéndolo á mi disposicion en las cárceles de esta villa.

Dado en Vélez-Rubio á 16 de Agosto de 1879.—Licenciado José Criado Baca.—Por su mandado, Antonio Soriano Ros.

#### Villalon.

D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 9 del corriente se robaron de la casa de Miguel Rodriguez, vecino de Melgar de Abajo, dos machos, uno pelo castaño, un poco topino, desceiado, de ocho á nueve años de edad, de siete cuartas de alzada, poco más ó menos; otro de tres para cuatro años de edad, pelo negro, de siete cuartas y un dedo de alzada, engranada la paletilla izquierda, efecto de la collera, y tres cabezadas de correa en buen uso con fronta, de anchura como de tres dedos, con sus ramales de cuádamo, como de tres varas de largura y el uno empalmado. De sus resultas se instruye en este Juzgado la oportuna causa criminal, y en ella se ha acordado expedir este edicto, por el cual se riega y encarga á las Autoridades, dependientes de la policía judicial y puestos de la Guardia civil practiquen las más exquisitas diligencias para la busca y captura de las expresadas caballerías y cabezadas, poniéndolas á disposicion de este Tribunal, caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se hallen, de no dar estas cumplida justificacion del motivo de estar en su poder.

Dado en Villalon á 21 de Agosto de 1879.—Manuel Yuste.—Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

#### Vinaroz.

D. Mariano Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los comerciantes Sres. Mir y Estrada, D. Rafael Morató, señora viuda de B. Cabot, Sres. Moren Bory, de Barcelona; Sr. Alemanni, D. Juan Boada Torrats, de Tarragona; señora viuda de Pages Hermano, Sr. Llobet y Compañía, D. José Busatil, D. Vicente Labernia y Roveda, de Valencia, y demás acreedores, para que acudan á celebrar la junta que ha sido señalada para el dia 16 de

Setiembre próximo, y diez horas de su mañana, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, acordada en providencia de este dia en los autos de concurso de acreedores de Juan Bautista Busatil, de esta vecindad, promovidos por el mismo; advirtiéndose que deben presentarse á dicha junta con el título de su crédito; bajo aperebimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Vinaroz á 31 de Julio de 1879.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, Juan Bautista Roso. —P

D. Mariano Cabeza Maestro, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los sujetos que se expresarán, para que dentro del término de nueve dias, y bajo aperebimiento de lo que haya lugar, comparezcan ante este Juzgado á declarar en la causa criminal que pende en el mismo contra Francisco Sales Gabaldá sobre falsedad, cuyos sujetos, de quienes se ignora el paradero, son los siguientes:

Sebastian Forner Lores.

Viuda de Antonio Tallada.

Viuda de Domingo Gabaldá.

Viuda de Francisco Tallada.

Francisco Borde Roig.

Lúcas Gabaldá Grau.

Mauricio Vives Sales.

Mauricio Borrás de Agustín.

Pascual Sanz Osus.

Bautista Balada Fuentes.

Francisco Ferrer.

Manuel Gaspar Roig Bayarri.

Tomás Ferre Castell.

Andrés Sancho de José.

Antonia Esteller, viuda.

Agustín Casanova.

José Adell Forani.

José Agramunt Serret.

Juan Bautista Mercé.

José Sancho Puig.

Manuel Esteller de Ferrando.

Miguel J. Esteller de Francisco.

Miguel Ronchera Pastor.

Herederos de Tomás Roda.

Vicente Mercé de Jaime.

Vicente Agramunt de Vicente.

Andrés Duatis Vizcarro.

Juan Teodoro Guardiola.

Pedro Arnau Sabater.

Agustín Ferrer Manuel.

Dado en Vinaroz á 7 de Agosto de 1879.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

#### Vitoria.

D. Juan Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa de sangre, fundada en la iglesia parroquial de San Andrés Apóstol de la villa de Urbiso por D. Juan de Lacalle y Doña Ana Greñu el año 1682, ante el Escribano de Santa Cruz de Campezo D. Pedro Madrazo, cuya adjudicacion en propiedad he solicitado D. José y Doña Juana Estánaga, vecinos de dicha villa de Santa Cruz; lo que se anuncia para que en término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan á contestar la demanda propuesta por el Procurador D. Manuel Lete, en nombre y representacion de aquellos, verificándolo por medio de Procurador; bajo aperebimiento de que trascurrido dicho término sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria á 31 de Julio de 1879.—José Antonio de Parada.—Por su mandado, Dionisio de Serrano. —P

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Elias Nuñez y Mendieta, Registrador que ha sido de la Puebla de Alcocer y Chinchon, en el que ha cesado el 6 de Agosto de 1877 por haber sido jubilado á virtud de Real orden de 2 del mismo mes; habiendo solicitado se le devuelva la fianza que prestó para el desempeño de su cargo, se anuncia al público para noticia de las personas que tengan que deducir alguna accion contra dicho Sr. Registrador por razon de su cargo, á fin de que lo verifiquen en el término de 30 meses desde la publicacion del presente, en la forma que previene el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Vitoria á 21 de Agosto de 1879.—José Antonio de Parada.—Por su mandado, por Pereda, Dionisio de Serrano.

#### Vivero.

D. Waldo Auz y Saco, Juez de primera instancia de la villa de Vivero y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á virtud de demanda producida por el Procurador D. Francisco Rio, á nombre de Doña Saturnina Cabello, de esta villa, á quien representa con poder bastante, y la cual se tramita en este Juzgado á testimonio del referendario sobre obtener declaracion de pobreza á favor de su comitente con el fin de gestionar con los interesados en los autos de testamentaria de D. Francisco Sanchez de Parga, que de los últimos resultan ser D. Joaquin, D. Florencio, D. Laureano, D. Francisco, Doña Josefa, Doña María Benita, Doña Micaela y Doña Manuela Sanchez Urrutia, por providencia de 8 de Agosto del año último se confirió traslado á estos por término de sexto dia, lo mismo que al Ministerio

fiscal, y por no ser conocido el domicilio de los demandados, á no ser el de D. Francisco Sanchez Urrutia, que lo es en esta villa, se acordó allí que se les hiciese saber por medio de edictos, que se insertasen en el Boletín oficial de esta provincia, en la GACETA DE MADRID y á la puerta de este Juzgado, lo que respectivamente tuvo efecto en 26 de Setiembre, 18 de Octubre y 18 de Setiembre del año último, sin embargo de lo cual no fué contestada por persona alguna la demanda de referencia; en vista de lo que por el mencionado Procurador se presentó escrito en 21 de Abril último acusando la rebeldía á los demandados, que ha merecido la siguiente:

«Providencia del Sr. Juez del partido D. Waldo Auz y Saco.—Vivero 21 de Abril de 1879.—Dado cuenta: se há por acusada la rebeldía á los demandados, á quienes se les haga saber en la misma forma que para contestar la demanda, haciéndolo por lo que hace á los ausentes á medio de edictos, que se fijarán en esta villa é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y tan luego tenga este efecto, entiéndanse con los estrados de este Tribunal las diligencias que despues deban practicarse por lo que toca á dichos interesados, y siga el traslado al Sr. Promotor fiscal. Así lo acordó y rubrica el Sr. Juez ántes citado, de que yo Escribano doy fé.—Hay una rúbrica.—Lesada.»

Y con el objeto, pues, de que sirva como tal diligencia en forma de derecho á los interesados en los citados autos de testamentaria de D. Francisco Sanchez de Parga, para que les obste la providencia inserta, se expide el presente en Vivero á 5 de Agosto de 1879.—Waldo Auz.—De mandado de S. S., Celestino Losada. —P

Yecla.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Cristóbal Sanchez, conocido por el Albañil, vecino que fué de esta población, para que en el expresado término comparezca en este Juzgado á recibir cierta notificación en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á su hijo Miguel Sanchez Disla.

Dada en Yecla á 6 de Agosto de 1879.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Maximiano Martínez Moragon.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Carlos Polledo, sin que consten más datos, el cual acompañó la noche del 1.º al 2 del actual á D. José y D. Ramon Ran de Riu á la iglesia de Nuestra Señora del Pilar, á donde fueron con otros sujetos y cometieron delito de sacrilegio, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por dichos delitos me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes del orden judicial procedan á la captura del indicado Polledo, que debe hallarse en Barcelona, remitiéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 6 de Agosto de 1879.—Pedro del Castillo.—Por su mandado, Basilio Paraíso.

Zaragoza.—San Pablo.

De orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo se cita al sujeto conocido por Felipe, alias El Choro, que habitó en esta ciudad, calle de Miguel de Aza, número 23, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa sobre sus tracción de prendas á Dolores Hernandez; bajo apercibimiento.

Zaragoza 4 de Agosto de 1879.—El Escribano, Licenciado Camilo Torres.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Mancha-Real.

D. Antonio Ortega Melgarejo, Juez municipal de esta villa de Mancha-Real, etc.

Por el presente edicto llamo y emplazo á José Ruiz Castro, natural de Granada, vecino de Jaen, de 43 años de edad, de ejercicio curtidor, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado municipal á ser notificado de una providencia dictada en juicio de faltas seguido en su contra sobre escándalo con embriaguez; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mancha-Real á 6 de Agosto de 1879.—Antonio Ortega Melgarejo.—Por su mandado, Antonio Porras.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los ferro-carriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa.

Con arreglo al art. 33 de los estatutos se convoca á los señores accionistas para la junta general extraordinaria que ha de celebrarse el jueves 25 de Setiembre de 1879, á las tres de su tarde, en Paris en casa del Sr. D. L. de Cuadra, banquero, calle de Lafitte, núm. 8.

El Consejo de administracion propondrá á la junta general la emision de una primera serie de obligaciones, con arreglo á lo que determinan los artículos 19 y 26 de los Estatutos de la Sociedad.

Sociedad general de Obras públicas.

Los accionistas se reunirán en junta general extraordinaria en el domicilio social, calle Mayor, núm. 108, en Madrid, el lunes 29 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, para tratar de algunas modificaciones generales y especiales de los estatutos, propuestas por el Consejo de administracion, y confirmar el nombramiento de los Administradores que dicho Consejo ha designado.

Los títulos de las acciones se depositarán oportunamente en Paris, en las oficinas de la Sociedad, rue Saint-Georges, número 20, ó en las de Madrid, calle Mayor, núm. 108.

Con arreglo al art. 31 de los estatutos es necesario depositar 50 acciones para asistir á la junta.

Madrid 28 de Agosto de 1879.—De orden del Consejo de administracion, el Secretario general, Julio Debuc. X—244

Banco de Barcelona.

Inventario-balance del Banco de Barcelona en 30 de Junio de 1879, aprobado por la junta general de accionistas de 3 de Agosto de 1879.

Table with financial data for Banco de Barcelona. Columns include items like 'Metálico en caja', 'Billetes equivalentes', 'Depósitos', and 'Capital desembolsado'. Values are in Pesetas.

Barcelona 23 de Agosto de 1879.—Los Directores, Oscar Pascual.—J. M. Serra.—Manuel Girona. X—247

Bolsa de Madrid.

Comparacion oficial del día 27 de Agosto de 1879, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds, comparing rates for the 26th and 27th of August.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alcantara, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaca, Jerez, León, Liria, Madrid, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Sta. Cruz Tl., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE AGOSTO.

Table of foreign exchange rates for various locations like London, Calcutta, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 30 dias fecha, din. 47'50. Paris, á 3 dias vista, franco. 4'96 1/2 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Agosto de 1879.

Meteorological observation table for August 27, 1879, including temperature, humidity, wind direction, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 27 de Agosto de 1879.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Feruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Retrasados, Palma) detailing weather conditions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Maderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of market prices for various goods like meat, oil, and other commodities, listing prices per unit.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Folleo.....	2.814.925	Ciudad-Real.....	2.106.46
Seguros.....	4.965.46	Pozos de hielo interv.....	"
Notas.....	5.928.24	Fábrica de gas, cok y residuos.....	"
Almacén.....	4.087.42	Mataderos.....	8.280.40
Arreos.....	718.92		
Yeguas.....	3.854.91		
Medicinas.....	45.938.07	TOTAL.....	42.503.47
Correos.....	72.71		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 27 de Agosto de 1879.

Dirección general de Correos y Telégrafos.  
Sobre los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

## PARTE NO OFICIAL

### VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCELENTÍSIMO SR. D. MANUEL FERNANDEZ DE CASTRO EL DÍA 2 DE JUNIO DE 1878 (1).

Contestacion al discurso anterior por el Exce-  
lentísimo Sr. D. José de Echegaray, Académico  
de número.

Señores: A la manera que en la vida se eslabonan tristezas y placeres con tan pertinaz alternativa y tan rigurosa sucesion, que es imposible decir si viene cada placer á consolarnos de una pasada tristeza, ó si cada tristeza es el término natural de un agotado placer, así en nuestra docta Academia actos como este, á que por obligacion ineludible concurro, han sido siempre y es el de hoy mezcla de ambos sentimientos, pues á la vez en él se consagra una cariñosa, pero triste memoria al compañero que nos dejó, y se saluda con alegría y esperanza al nuevo compañero.

D. Ramon Pellico, Director que fué de la Escuela de Minas, Profesor de la misma, y distinguido y laborioso Ingeniero, terminó su existencia noblemente consagrada á los deberes de su profesion, dejando muchas y relevantes pruebas de su talento y de su constancia científica; y ya que no repita elogios que acabais de oír y que su recuerdo ha merecido del nuevo Académico, porque fuera antes empobrecerlos que exaltarlos, séame permitido asociarme á ellos, como seguro estoy que á ellos se asocian todos los miembros de esta Corporacion, en cuyo nombre por honra inmerecida hablo en este momento.

La muerte del Sr. Pellico dejó un vacío entre nosotros, y la Academia con acertadísimo acuerdo supo llenarlo, eligiendo para el puesto vacante al Sr. D. Manuel Fernandez de Castro, cuyos notables trabajos y elevadas concepciones sobre varios puntos de las ciencias físicas y naturales todos los conocéis, y cuyo invento ingeniosísimo para evitar choques y accidentes en las vías férreas mereció público aplauso, á la vez que justísimas y honrosas recompensas, y aun es posible que haya sido preludio cierto aunque anticipado de nuevas y trascendentales reformas en la explotación de los ferro-carriles. Pero inútil es que yo enumere y encarezca los merecimientos de quien, lejos de ser advenedizo sin nombre y sin escudo, que haya merecido el patrocínio en este momento, tiene ya nombre digno de respeto y consideracion, y gloriosos timbres en buena lid, en la mejor de todas conquistados: en la lid del trabajo y en el palenque de la ciencia.

Debo, pues, dar punto á encarecimientos innecesarios de méritos bien conocidos, y limitarme á saludar cordialmente á nuestro nuevo y dignísimo compañero. Con esto, y con muy breves frases sobre el notable trabajo del señor de Castro, habré terminado esta grata misión, si no en la forma que apeteciese mi deseo, al menos en los límites á que mis fuerzas alcanzan.

Curioso en extremo, de gran importancia bajo el punto de vista de la ciencia pura, y aun quizá para la práctica de la minería, y en todo caso digno de estudio y meditacion, es el problema que el señor de Castro aborda en la interesante y atrevida Memoria que acabais de oír. Y digo atrevida y digo interesante, porque de lo uno y de lo otro tiene, y mucho de ambos, su nueva teoría sobre el metamorfismo de las rocas, la formacion de criaderos metalíferos, y la influencia que el movimiento molecular provocado por las corrientes electro-telúricas ha debido ejercer, y aun hoy mismo ejercerá en ambos fenómenos geológicos.

Á uno y á otro problema, es decir, al del metamorfismo

y al de la formacion de criaderos metalíferos, comprende el Sr. Castro en una misma solucion; porque en verdad que lógicamente, así la descomposicion y recomposicion de los elementos de las rocas como la agrupacion de moléculas diseminadas en ellas, ó en ellas introducidas, son acciones del mismo orden, si á la influencia eléctrica se atribuyen ambos efectos, y sólo diferirá uno de otro en la forma geométrica del fenómeno, no en su íntima naturaleza física. Allá, en un caso, la electricidad habrá formado cristales agrupando moléculas semejantes; aquí, en otro, habrá reunido moléculas metálicas á lo largo de determinada línea ó superficie; pero en el fondo ambas cosas serán idénticas, y cada cristal vendrá á ser un pequeño filon, y cada filon un cristal embrionario y enorme; y uno y otro, agrupaciones en reducidos espacios de elementos mineralógicos ántes dispersos en espacios mayores. Ocupémonos, pues, solamente de la formacion de los criaderos metalíferos, ya que para el distinguido autor de la Memoria á que contesto, y para su objeto tanto da estudiar este caso como el general de las trasformaciones internas y moleculares de las masas geológicas.

Muchas, pero sencillas, ya que no completamente satisfactorias, son las teorías que se han inventado para explicar los filones, las vetas, las bolsadas, y en general toda aglomeracion de masas metálicas en el interior de la tierra, desde el filon tipo ó concrecionado hasta los constituidos por partículas minerales irregularmente diseminadas; y tan insuficientes todas ellas, que forzoso ha sido, ó abandonarlas sucesivamente, ó de tal modo combinarlas, que en lo posible se completen, ó buscar explicacion distinta para cada distinto caso, que tanto vale como no tener ninguna.

Imagínese una de esas grandes dislocaciones ó uno de esos enormes resbalamientos tan frecuentes en la quebrantada corteza de nuestro globo, ó tal vez la desigual contraccion de masas ciclópeas, ó algo en fin que forme en el interior del terreno grietas, cavidades y conductos; imagínese, en suma, soluciones de continuidad y espacios huecos, como moldes naturales dispuestos á recibir las sustancias que el azar ó las leyes constantes del mundo físico arrojen en ellos; y tendremos el prólogo, por decirlo así, de todas las antiguas teorías, lo que hay de comun en todas ellas, preparacion innecesaria, sin embargo, para la nueva teoría del señor de Castro. Partiendo, pues, de esta base, y suponiendo espacios preexistentes y vacíos, cada escuela, cada sistema, cada autor llenará por distinto procedimiento los ya preparados moldes.

Werner, Hutton, Elie de Beaumont, cada uno dará su explicacion propia, en armonía con sus ideas dominantes y adecuada á su especial modo de arreglar los mundos geológicos la escuela neptunista precipitará desde los altos mares por la boca superior de cada grieta torrentes de agua que acarrearán las sustancias constitutivas del filon; la escuela plutónica empujará desde el centro de la tierra, oculto mar de fuego, hacia la cavidad subterránea, masas metálicas fundidas, ni más ni menos que desde el alto horno pasa el líquido metal al molde que el fundidor le tiene aparejado: más tarde, rompiendo con una y otra teoría, pero no por completo, sino ántes bien, con cierto espíritu tan ingenioso como bien intencionado, y con grandes ansias de conciliacion, el ilustre geólogo francés, que há poco citaba, tomará el agua como vehículo, con lo cual hasta cierto punto dará satisfaccion á Werner, el gran Neptuno de la Geología; acudirá al calórico, por hacer honor á la teoría del Pluton escocés; y así tendremos el sistema llamado hidro-termal, y un tercer procedimiento para depositar á lo largo de las líneas ó superficies del filon las sustancias que hayan de constituirlo, ya como perfecto filon concrecionado, ya como irregular acarreo, ó bajo cualquiera de las infinitas formas que la naturaleza ofrece, y que el minero descubre y explota.

Yo no he de ocuparme en examinar cada una de estas teorías, ó de estas sistemáticas explicaciones: sobre que lo ha hecho en su extensa Memoria con más conocimiento de causa que pudiera yo hacerlo el señor de Castro, no es bien que insista en cosas que tan á fondo conocen cuantos en este instante me prestan su benévola atencion. Diré sólo, ó repetiré una vez más, que á todas y á cada una de las teorías ya conocidas pueden oponerse objeciones graves, y que de tal modo quedan aquellas debilitadas, que ninguna basta para explicar por completo el interesantísimo fenómeno que nos ocupa.

El nuevo Académico, tomando camino distinto del que tomaron sus predecesores, agrega á todas las teorías de aquellos otra más, que si en cierto modo ya flotaba, por decirlo así en la atmósfera, y por algunos de sus rasgos trasparentebase en varios escritos que el señor de Castro lealmente cita, es lo cierto que hoy por vez primera aparece con carácter de generalidad, y se presenta como verdadera teoría ante esta ilustre Academia.

La electricidad como fuerza; la vibracion molecular y el transporte á distancias finitas como medio, la condensacion de ciertos grupos como fin; he aquí reducida á breves

frases la nueva teoría con que os brinda el muy distinguido Ingeniero de Minas que de hoy más ha de compartir vuestras tareas.

Yo no he de juzgar el trabajo del señor de Castro; pero sea cual fuere el destino que á esta atrevida concepcion reserve el tiempo, digna es del espíritu elevado del nuevo Académico y digna de que le prestéis toda vuestra atencion. Ya que otros méritos no tuviera, que si los tiene, merecería al menos por la tendencia eminentemente sintética que en su fondo se descubre. Reducir las fuerzas y las leyes múltiples del universo á menor número de leyes y de fuerzas que abarquen y reunan todas las anteriores, y expliquen cosas que ellas no explicaban, y con más sencillez las que aquellas lograron explicar; y por una nueva síntesis condensar en un grupo aun menor las fuerzas y las leyes ya ántes agrupadas; y no cesar en este generoso empeño hasta llegar á una sola ley y á una sola fuerza, será obra admirable, realizada que sea; y aun ántes de realizada, digno es de loa quien contribuya ó intente contribuir á su realizacion.

Pero no es esto sólo. Si vemos aun en nuestros días á las antiguas y múltiples fuerzas de la física agruparse en número relativamente pequeño de nuevas energías, que se llaman atraccion, afinidad, cohesion, calórico, luz, electricidad y magnetismo; si luego vemos á todas estas fuerzas ceder su puesto á la materia ponderable y al éter, y convertirse ó en accion directa ó en movimiento de ambos; si todavía recordamos que ciertos atrevidos pensadores, y no ya gente tocada de filosofías, sino sabios tan prácticos como el ilustre Padre Secchi, cuya reciente pérdida llora la ciencia, aspiran á mayores y más comprensivas unidades, y pretenden sustituir á los viejos dioses del Olimpo científico una sola fuerza y una sola ley, preciso es tambien que confesemos, que á este innegable carácter de la ciencia moderna, únese otro, no menos marcado ni menos trascendental, y que quizá es complemento lógico del anterior. Y nace de la tendencia que muchos sabios, casi todos los de más valía, muestran por ir á buscar la explicacion de los fenómenos materiales en las acciones continuas preferentemente á las acciones casi instantáneas, que toman nombre de cataclismos; en la multiplicidad de fuerzas infinitesimales (y valga la palabra mientras se habilita otra) ántes que en las titánicas sacudidas de las grandes fuerzas; en la transformacion lenta de cosas y de seres mejor que en súbitas é inesperadas apariciones; en una sola fuerza obrando con sujecion á una sola ley en el tiempo, en vez de acudir á incomprensibles caprichos manifestados á borbotones en repentinos instantes. Y no se olvide que en esta ocasion no juzgo; me limito á señalar una tendencia del espíritu moderno.

A esta tendencia obedece la Física, sometiendo sus fenómenos á la continuidad de las figuras geométricas y del alto análisis, sustituyendo las fuerzas continuas á los choques, salvando los abismos que ántes mediaban entre unos y otros flúidos imponderables y entre unas y otras energías, y en general reemplazando á la categoria de la calidad la categoria matemática de la cantidad. A esta tendencia obedece aun la Química con sus nuevas series orgánicas que tienden á restablecer la continuidad en los rotos eslabones de los antiguos compuestos, como á ella obedece la Biología con sus teorías transformistas, y aun la Filosofía con sus sistemas de la evolucion. No habia de ser la Geología ajena á tan general movimiento, y así la antigua ciencia, la de los diluvios y las creaciones, cede el puesto á la de las causas constantes y las lentas metamorfosis, en cuyo espíritu se inspira la solucion propuesta por el señor de Castro para el problema de que se ocupa.

En resumen: primero, reunir en una sola teoría fenómenos hasta hoy considerados como distintos, tendiendo de este modo á la unidad; y segundo, buscar en las acciones continuas la explicacion de dichos fenómenos, son los dos caracteres dominantes del notable estudio que hoy someto al nuevo Académico á vuestra consideracion.

(Se continuará.)

### SANTOS DEL DÍA.

San Agustín, Obispo, Doctor y fundador; San Hermes, mártir, y San Moisés, Anacoreta.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Agustinas de Santa Isabel.

### ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Compañía Arderius.—A las ocho y media.—Jocó ó el orangutan.—La Fiesta de Marte (baile).—Ms. Avolina y Avolo.—Mr. Chirgwin.—Nestor y Venoa.—Mr. Kenneth.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Nos matamos.—Los Madriles.—El suicidio de Alejo.—La jota del Manzanares (baile).—Intermedios por la banda de ingenieros dirigida por el Sr. Maimó.

CIRCO DE PATOES.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas.

(1) Véase la GACETA del día 25 de Octubre de 1878.